

LEY DE ADOPCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ¿NECESIDAD O SOBRERREGULACIÓN?

Ciudad de México, diciembre 2023

Índice.

Introducción.	3
CAPÍTULO PRIMERO	
MARCO CONCEPTUAL	
1.1.1 La Familia	7
1.1.2 La Familia y su papel en la sociedad	11
1.1.3 La flexibilización en la estructura orgánica de la familia	12
1.1.4 El derecho a la familia.	17
1.2 Conceptualización de la Adopción	18
CAPÍTULO SEGUNDO	
ADOPCIÓN: ESCENARIO INTERNACIONAL	
2.1 Adopción en la Unión Europea	25
2.1.1 Adopción en España	27
2.1.2 Adopción en Italia	34
2.2 Adopción en América	39
2.2.1 Adopción en Estados Unidos	39
2.2.2 Adopción en Colombia	44
CAPÍTULO TERCERO	
LA ADOPCIÓN EN MÉXICO	
3.1 Marco legal	53
3.2 La adopción en México	66
3.3 Impacto General de la Adopción en México	68
3.4 La adopción en los Estados de la República Mexicana	70
CAPÍTULO CUARTO	
4.1 Las Cifras del proceso legal de adopción en la Ciudad de México.	93
Conclusiones.	96
Bibliografía	101

Introducción.

En la Ciudad de México, a diferencia de otras entidades, donde existe una ley específica de adopción, se presentan serie de circunstancias operativas, circunstanciales y de procedimientos que dificultan que el proceso de adopción sea ágil y eficaz, evitando que se beneficie a cientos de menores de edad y expósitos, que buscan ser parte de un núcleo familiar que potencialice su sano y óptimo desarrollo.

Es necesario revisar la oportunidad o no, de tener un ordenamiento específico para regular este fenómeno social y por ello, en este documento se ponen a consideración, documentación y realidades sobre los hechos y datos que prevalecen en la actualidad en materia de adopción, para que, sea la propia sociedad, y en este caso las y los interesados, la comunidad investigadora y la legislativa, quienes determinen, mediante el uso del derecho comparado y sus propios instrumentos, la construcción de una metodología, que oferte las ventajas o desventajas de contar con una Ley de Adopción en la Ciudad d México.

Como visión general es necesario revisar las principales acepciones sobre conceptos sociológicos como la familia, del cual se puede afirmar que es el núcleo de toda sociedad y en ella se cimientan los valores y principios del individuo.

La familia significa entonces, bajo esa óptica, la primera institución que influye de manera directa en el comportamiento del individuo a través de

sus fases de desarrollo y, por ende, su interacción social a lo largo de la vida privada y social.

Con el avance de las sociedades, la concepción de las familias se ha edificado dependiendo del contexto en que estas se encuentren, siendo así que gracias a estas condiciones particulares que rodean cada realidad, la composición orgánica de ellas se ha modificado, haciendo que el concepto de familia sea cada vez más flexible.

Antes, la estructura de la familia se caracterizó por su rigidez y cualquiera que se saliera del modelo “tradicional” debía ocultarse; entendido éste como un modelo patriarcal cuya hegemonía estaba dada por la costumbre y la tradición¹. Hoy, otros tipos de familia tienen y gozan de un eje principal nutrido por derechos; sin embargo, todavía falta mucho por hacer para que se les deje de considerar “diferentes”.

Por ejemplo, es menester señalar que, en ocasión del Día Internacional de las Familias, en 2021, Norma Cruz Maldonado, académica de la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS), señaló que el concepto familia ha tenido una importante transformación, ha evolucionado; incluso, en el tiempo, se ha medido de diferente manera². Adujo que México se había caracterizado por tener fundamentalmente familias de tipo nuclear (padre, madre e hijos).

¹ https://www.dqcs.unam.mx/boletin/bdbolefin/2021_414.html

² Ídem.

Sin embargo, los cambios demográficos y sociales de las últimas décadas, entre los que destacan la caída de la fecundidad, incremento de la esperanza de vida, envejecimiento de la población, disolución de las uniones y aumento en el nivel de escolaridad de la población-, han impactado la dinámica y estructura de los hogares, como se señala en el marco conceptual del Censo de Población y Vivienda 2020.

Pero concluyó aceptando que ***Hoy se ha vuelto más complejo, por lo que “la familia no necesariamente se conforma por quienes tienen una relación de parentesco, sino por quienes comparten lazos afectivos y las corresponsabilidades al interior del hogar”***

Esta concepción es relevante en el sentido de que hoy, está en la mesa de discusión legislativa, si es o no oportuna una Ley de Adopción en la Ciudad de México; si representa una solución a la necesidad de acelerar y aclarar atribuciones en las autoridades que llevan a cabo este proceso jurídico de integración familiar; o, si este instrumento, significaría una sobre regulación.

Y es que, aun y cuando se percibe una flexibilidad y apertura en la conformación de la familia actual, persiste esta problemática que vulnera los derechos que aquellos que desean formar una familia, de quienes quieren y pueden adoptar y lo más importante; de hacer prevalecer el interés superior de las niñas y los niños en la capital de la República.

La adopción es el acto jurídico por el cual, se crea un vínculo de parentesco entre dos o más personas; es decir, se crea la figura de adoptante(s) y

adoptado(s). De tal manera que se reconoce, fuera de una concepción biológica, un vínculo de paternidad y/o maternidad con derechos y obligaciones para las partes involucradas.

Por eso en el proceso de la vinculación de la adopción con la célula social primigenia que es la familia, se modela y depende, la vida para las y los hijos enseñando normas, costumbres y valores que contribuyan en su madurez y su autonomía.

La solidez de un marco jurídico que regule el proceso de adopción, necesariamente influye básicamente en la religión; las costumbres; la moral y cada uno de los usos y costumbres que se trasladan de generación en generación en cada uno de los integrantes de una familia y por supuesto en las personas menores y expósitos, objeto de la adopción.

Si bien es cierto que, en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, vigente, específicamente en el capítulo IV, se aborda un procedimiento general para el acto jurídico de adopción que, en la práctica, resulta no solo ineficaz, sino generador de lagunas procedimentales que entorpecen y postergan la consolidación del trámite. Algunas entidades del país han optado por una ley específica. Lo que estas líneas pretenden es dejar muestra de esos resultados y valorar, en su caso, si es opción por la Ciudad de México, seguir también esa probabilidad, y, en todo caso, cuáles serían las ventajas o desventajas.

CAPÍTULO PRIMERO

1.1 MARCO CONCEPTUAL

1.1.1 La Familia

Los seres humanos como entes sociales estructuran relaciones entre ellos mismos, las cuales, han permitido no sólo la supervivencia, sino también la posibilidad de conformar y desarrollar las sociedades como existen en la actualidad.

En estas sociedades los individuos desarrollan sus vidas en grupos familiares, compuestos a partir de sistemas de parentesco, culturales, políticos y económicos, entre otros. (Gutiérrez Capulín, Díaz Otero, & Román Reyes, 2016)

La familia, es la célula social que constituye el denominador común de todas las sociedades conocidas. La familia, en cualquier sociedad, está formada por un grupo de personas, vinculadas entre sí y en la mayoría de los casos, están vinculados por el matrimonio y por descendencia/ascendencia, los cuales, comparten un mismo hogar (Gómez Pellón, s.f.).

La familia puede ser vista desde diferentes puntos de vista: la visión política, social, económica, cultural, etc.; sin embargo, en un sentido académico, se puede hacer referencia a dos concepciones: desde el ámbito sociológico y antropológico.

Desde la concepción antropológica y sociológica, la familia es considerada como el pilar institucional y la base de la sociedad humana; sin embargo, con el paso del tiempo y de la evolución de las relaciones sociales, la concepción de la familiar se ha modificado y se ha diversificado, extendiendo la definición. Hasta hace unas cuantas décadas, la familia tenía un rol específico en la sociedad, el cual, las instituciones no podían suplir debido a su propósito orgánico.

Sin embargo, con la evolución de la sociedad, se dio un proceso bipartito donde tanto las instituciones, como las familias fueron evolucionando y con ello, las instituciones fueron paulatinamente sustituyendo funciones que, anteriormente, serían exclusivas de las familias.

No obstante, diversos autores sostienen que el papel de la familia es complejo y que las instituciones difícilmente pueden suplir dicha función. Por ejemplo, Bohannon sostiene que, la familia es el determinante primario del destino de una persona. Proporciona el tono psicológico, el primer entorno cultural; es el criterio primario para establecer la posición social de una persona joven. La familia, construida sobre genes compartidos, es también la depositaria de los detalles culturales compartidos, y de la confianza mutua (Bohannon, 1996).

Su origen epistemológico permite tener una visión completamente distinta del origen de la concepción de la familia, pues según la enciclopedia británica el término familia procede del latín familia, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de famulus,

“siervo, esclavo”. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos *del páter familias*, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens (Enciclopedia Británica, 2009).

Aunque en un principio el significado y el significante eran completamente contrarios a lo que se interpreta hoy en día, la evolución del habla y de la palabra, han construido el concepto que actualmente comprendemos como familia.

Sin embargo, se ha vuelto sumamente complejo fijar una definición consensuada de lo que la familia significa, pues al menos la Real Academia Española al menos, enlista 10 distintos significados, dentro de los cuales se encuentran: *Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas; conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje* (Real Academia Española), entre otras.

Por ejemplo, Castellán hace mención que la familia es la unión de individuos que comúnmente, tienen lazos sanguíneos, además, viven en el mismo lugar. Se puede decir que la familia es el grupo que comparte lazos de parentesco, tradiciones y comportamientos en común.

Por lo que respecta a la Organización de las Naciones Unidas, en la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) reconoce que “La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

En ese tenor, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948. Artículo 16.3) "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Así mismo este órgano Supranacional reconoce que, "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado", según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948. Artículo 16.3)

Por su parte la Secretaría de Gobernación en conjunto con la CONAPO señala que la familia es nuestro primer contacto con la sociedad, de ahí vienen nuestras primeras enseñanzas, y aprendizajes. Es en este ámbito donde empezamos a forjar nuestro carácter y donde se nos inculcan modos de actuar y de pensar que más adelante se convertirán en hábitos o costumbres (CONAPO, 2013).

Otras dependencias gubernamentales de México como el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el documento llamado *modelo red DIF para la solución pacífica de conflictos en la familia*, hace mención que, la familia no significa agrupación de personas, sino una unión complementaria, rica en vínculos afectivos de tipo conyugal, filial, fraternal, parental, de distinto tipo y en diversas direcciones, que no puede ser equiparada ni sustituida por ninguna instancia. Es ante todo un proyecto relacional (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2012).

Como se ve, aunque la definición, la esencia es similar, de manera estricta los conceptos cambian y, por ende, la interpretación que se le puede dar a

esta; sin embargo, es evidente que la familia es un axioma importante en el desarrollo y formación de los individuos que la integran.

1.1.2 La Familia y su papel en la sociedad

Como se mencionó, la familia es uno de los pilares fundamentales de la sociedad, pues esta, juega un papel formativo de suma importancia, que le da los elementos necesarios para integración a ella.

En cuanto a las funciones de dicha institución, independientemente del tipo de familia que se trate, ésta cumple ciertas características básicas que están relacionadas con lo que la familia adopta; estas características pueden variar en la forma como se expresen en el tiempo, pero en todas las épocas las familias las han ejercido para distinguirse y conformar identidad.

La familia esta orgánicamente unida a la sociedad, en este sentido, la transforma y es revolucionaria, por conceptualizarla de alguna manera, al provocar cambios sustanciales en las estructuras sociales. En la familia se hacen ciudadanos, y estos encuentran en ella la primera escuela de las virtudes que engendran la vida y el desarrollo de la sociedad y constituye el lugar natural y el instrumento más eficaz de humanización de la sociedad; colabora de manera original y profunda en la construcción del mundo, haciendo una vida propiamente humana y en particular protegiendo y transmitiendo las virtudes y valores.

1.1.3 La flexibilización en la estructura orgánica de la familia

En la historia de las relaciones humanas, la familia es la institución más antigua. Esta misma, ha tenido diversas funciones, entre ellas, la reproducción y la conducción de la sociedad, pues esta sirve de vínculo preparatorio para introducir al individuo para cumplir de manera certera el papel de este en la sociedad.

La familia es una institución social y económica, compuesta por un grupo primario de personas unidas por lazos de parentesco (familia de origen o familia de procreación) o de amistad, que cumplen funciones de reproducción generacional y de reproducción cotidiana de la capacidad de trabajo de los individuos y la transmisión de valores, normas y creencias, con roles asignados a cada uno de sus miembros (Wartemberg, 1983).

Desde un sentido estrictamente biológico, el hombre y la mujer tienen una función elemental para la preexistencia de la especie humana, pues estos dos sexos se encargan de la reproducción de la especie. Las características de estos dos sexos permiten que existan las condiciones idóneas para que exista el gameto tanto femenino como masculino; por otro lado, la morfología femenina es idónea para que se lleve a cabo la fecundación, la formación del feto y el alumbramiento.

Como se ha mencionado, a la par de que la sociedad la concepción de la familia ha evolucionado, por ello, la familia ha tenido varios estados, entre ellos la punalúa, Sindiásmica, patriarcal y la monogámica.

COMISIÓN REGISTRAL, NOTARIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA

LEY DE ADOPCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ¿NECESIDAD O SOBREGULACIÓN?

Sin embargo, se puede ubicar otro momento en el proceso de formación de la familia. Morgan, por ejemplo, de acuerdo con la mayor parte de sus colegas, a la conclusión de que existió un estadio primitivo en el cual imperaba en el seno de la tribu el comercio sexual promiscuo, de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres. En este punto, solo se puede, de manera análoga, identificar a la tribu como una figura similar a la familia; esta asociación ya sea sanguínea o social, sin distinción, tenía la función de protección de realización de tareas específicas.

Más adelante, las relaciones sociales evolucionaron llegando al punto de la familia punalúa. También tuvo lugar durante la época del salvajismo, y se presentó cuando los hermanos dejaron de unirse a sus propias hermanas y parientes colaterales, para tener parejas comunes de individuos pertenecientes a otros grupos (Desarrollo histórico de la familia , s.f.).

La familia punalúa fue la antesala para la consolidación de una revolución en las relaciones socio-familiares, pues existió una ruptura importante entre la primitiva promiscuidad sexual donde los hombres y mujeres se guiaban más por los institutos que por su mismo raciocinio. Así mismo, dio pie a la formación de relaciones monogámicas.

Este contexto, donde los humanos mantenían relaciones monogámicas se dominó familia sindiásmica, la cual se rigió por el matrimonio por grupos, formándose parejas conyugales para un tiempo más largo; el hombre tenía una mujer principal (no puede aún decirse que una favorita) entre sus

numerosas, y era para ella el esposo principal entre todos los demás (Engels, 1884).

En ese orden de ideas, la familia evolucionó, siendo así que se comenzó a reducir el círculo en cuyo seno prevalece la comunidad conyugal entre los dos sexos, círculo que en su origen abarcaba la tribu entera. De esta manera, comenzó el descarte de los lazos familiares tanto cercanos como lejanos, así como personas meramente vinculadas por la alianza; en último término no queda sino la pareja, unida por vínculos frágiles aún, esa molécula con cuya disociación concluye el matrimonio en general (Engels, 1884).

Por otro lado, la familia patriarcal marca la transición de la unión sindiásmica a la monogámica. Se puede identificar por la organización social en la que el varón ejerce la autoridad en todos los ámbitos, asegurándose la transmisión del poder y la herencia por vía masculina. Favorece un sistema político-histórico social basado en la construcción de jerarquías (Chavarría, 2010). En este sistema, principalmente con las estructuras jerárquicas, existe la tendencia a beneficiar a los hombres en el poder tanto doméstico como público.

Es de aclarar que el patriarcado no es negativo ni positivo, ha tenido manifestaciones que han dejado en desventaja a las mujeres, pero al mismo tiempo ha permitido la sostenibilidad de la civilización y la cultura humana que hasta hoy se conoce. Por tanto, como dice, en el patriarcado es importante reconocer los cambios sociales que son resultado de procesos de aprendizaje de muchos años (Chavarría, 2010).

La estructura patriarcal se basaba principalmente en la organización de cierto número de individuos, libres y no libres, en una familia sometida al poder paterno del jefe de ésta. En la forma semítica, ese jefe de familia vive en plena poligamia, los esclavos tienen una mujer e hijos, y el objetivo de la organización entera es cuidar del ganado en un área determinada (Engels, 1884).

Por último, la evolución de las relaciones sociales, llevaron al hombre y la mujer a la familia monogámica, Se funda en el predominio del hombre; su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible; y esta paternidad indiscutible se exige porque los hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre (Engels, 1884).

La familia monogámica tiene lugar al término de la barbarie hasta la actualidad. Se basa en la unión de la manera exclusiva de un solo hombre con una sola mujer, lo que da lugar a establecer lazos conyugales firmes, los cuales son difíciles de anular. Lo anterior aseguraría que la descendencia de esta familia esté vinculada directamente por lazos sanguíneos.

La ética, la religión, la moral y la economía fueron factores fundamentales para que la monogamia se arraigara en la sociedad, así mismo, que esta moldeara el comportamiento de los individuos.

No obstante, en sociedades donde el nivel cultural es baja, donde no existe prejuicio alguno contra la poligamia e incluso donde la poligamia

puede en realidad estar autorizada o ser preferida a otras formas, se consigue el mismo resultado en la ausencia de diferencias sociales o económicas, de tal forma que ningún hombre posee ni los medios ni el poder para obtener más de una esposa y donde, en consecuencia, todo el mundo está obligado a convertir la necesidad en virtud (Lévi-Strauss, 1956).

Hay que reconocer que la sociedad ha evolucionado y que los estigmas sociales se han arraigado de manera paulatina, siendo así que la estructura tradicional de la familia ha cambiado de manera notoria; es decir, la estructura esposo-esposa-hijos se ha modificado por completo.

No obstante, la familia no solamente presenta dicha estructura, pues en situaciones atípicas, la integración puede carecer de alguno de los padres. Lo anterior como consecuencia del aumento de los divorcios, abandono o el fallecimiento de los progenitores.

Por otro lado, a raíz de cambios y las luchas sociales, se han logrado avances en materia de derechos humanos, la expansión y ampliación de estos se han construido gracias a la escucha de las demandas de los diferentes grupos sociales que se han formado.

El derecho a una vida libre de violencia de género es el nombre que se le da a la agrupación de varios derechos incluidos en tratados internacionales de derechos humanos como el derecho a la dignidad, a la integridad, a la seguridad personal, a estar libre de tortura y otros tratos inhumanos o degradantes, etc. Lo anterior, es un claro ejemplo de la progresividad de los derechos humanos.

Gracias a esta evolución en el reconocimiento de dichos derechos, la composición de la familia ha variado, teniendo una integración diversa que ya no se limita a la figura esposo-esposa-hijos. En este sentido la concepción de la familia se ha flexibilizado y de esta manera, se ha podido ampliar dicha definición.

Un ejemplo concreto de lo anterior son las familias homoparentales, el cual es un término relativamente nuevo; sin embargo. El termino homoparental resulta efectivo para evidenciar la diversidad en la composición de la familia y hacer visible que existen familias las cuales están integradas por personas del mismo sexo, en vez de la estructura tradicionalista.

1.1.4 El derecho a la familia.

En el sistema jurídico mexicano, la Constitución es la máxima norma jurídica.

Esta afirmación implica asumir que es vinculante por sí misma y que las normas inferiores que no respeten su contenido son inválidas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020). En la Carta Magna, en el artículo 1º, se reconocen los derechos humanos tanto los que se encuentran en ella como los estipulados en los tratados internacionales que la nación forme parte.

Así mismo el artículo 4 Constitucional, menciona que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Así mismo se señala que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En México, en el año 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes donde en la fracción IV del artículo 13 se reconoce el derecho a la vivir en familia como uno de los derechos con los que cuentan las niñas y niños del país. Donde a la letra dice:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

De I. ... a III. ...

IV. Derecho a vivir en familia;

De V. ... a XX. ...

...

De esta manera, desde el 2014 en México se reconoce de manera formal el derecho de los menores de edad a vivir en familia, gracias a la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

1.2 Conceptualización de la Adopción

Por su parte, la adopción no es un acto nuevo, este se remota a la india, donde se esparció con las culturas colindantes por conducto de la migración a Egipto, donde pasó a Grecia y luego a Roma (Adopción, s.f.); no obstante, la adopción comenzó como una práctica religiosa que con el paso del tiempo se volvió un acto jurídico.

De acuerdo con la etimología, la palabra adopción viene del latín *adoptio*, y adoptar, de *adoptare*, de *ad*, a y *optare*, desear (acción de adoptar o prohijar); Es decir, se acoge a un tercero como hijo, pero no precisamente porque lo sea de sangre, sino que, se trata de una creación técnica del derecho, con la finalidad de proteger a los menores desvalidos y también contribuir al robustecimiento de la familia, que permite la continuación de la especie (Asencio, 1985).

Justiniano estableció dos figuras de adopción: la *adoptio plena* y *adoptio minus*; en la primera el adoptado era incluido de manera plena en el núcleo familiar del adoptante, donde tenía que cumplir las obligaciones y tenía los mismos derechos que el resto de los miembros de la familia.

Por otro lado, el *adoptio minus* no existía tal relación, sino que, solamente era para fines patrimoniales; es decir, el adoptado seguía perteneciendo a la familia de origen, pero podía heredar el patrimonio del adoptante.

La adopción es el acto jurídico por el cual se busca la restitución definitiva del derecho de los menores a vivir en familia.

Existen dos figuras jurídicas relacionadas a la adopción: la nacional y la internacional; de esta manera el Estado coadyuva a que las personas menores de edad se desarrollen dentro de un núcleo familiar. Así se procura el garantizar los derechos vulnerados cuando un menor se queda fuera de este núcleo.

La familiar es el mejor lugar para que los menores formen par se ha reconocido como el mejor lugar para que las niñas y niños formen una personalidad e identidad propia, con la cual se proyecten en la sociedad. Este desarrollo debe llevarse a cabo dentro de un hogar que les proporcione afecto, cuidado, seguridad, salud y educación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

En cuanto a la definición de la familia, en la corriente europea, la definición de Laslett, que delimita al grupo doméstico a partir de tres aspectos: la coresidencia, la realización de determinadas tareas domésticas y la existencia de lazos de consanguinidad y alianza, no ha sido puesta en duda desde la historia. En su estudio sobre las distinciones entre la familia y el "household", la antropóloga Yanagisako insiste en la inutilidad de encarar un análisis de cualquier sociedad, definiendo a priori a la familia y atribuyéndole funciones o requisitos que no se condicen con la realidad. A veces los grupos de individuos que residen juntos son distintos de los que realizan determinadas tareas o se relacionan parentalmente. Los autores que han estudiado a la familia europea no se han preocupado por esta cuestión quizás porque el temor al anacronismo es menor. Pero la única manera de entender los cambios que sufría la familia occidental es definir en cada contexto cuál es la unidad de análisis considerada y cómo se la está construyendo (Cangiano, 1989).

Por otro lado, según el artículo "Nuevos conceptos de familia en América Latina", La familia ofrece un ámbito determinante en las etapas de crecimiento, realización, salud y plenitud efectiva que todos podemos alcanzar.

COMISIÓN REGISTRAL, NOTARIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA

LEY DE ADOPCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ¿NECESIDAD O SOBREREGULACIÓN?

En América Latina nos referimos con familia a: madre, padre, hermano, hermana, abuelos, tíos y primos. Las familias entre más extensas son más unidas, las celebraciones, los eventos de convivencia y las reuniones familiares se dan más comúnmente.

En los últimos 25 años se han presentado diversas situaciones personales y sociales que han causado un cambio en la estructura de las familias en América Latina, ocasionando un acelerado crecimiento de familias formadas por mujeres solteras o divorciadas que impactan directamente el ámbito familiar, desapareciendo en los hijos la imagen paterna, misma que no podrá ser recuperada fácilmente en la adolescencia. Este tipo de situaciones se encuentran en naciones caribeñas, donde a diferencia de las costumbres católicas, se permiten la unión sin compromisos legales y en donde los hijos pueden ser afectados.

Los cambios que ha sufrido la estructura familiar en Latinoamérica son, entre otros, la disminución en el número de hijos, aumento en el número de madres solteras, ausencia materna por razones de trabajo y otras. El tamaño de los hogares disminuyó en América Latina, debido a las campañas que se formaron en políticas públicas inspiradas en la ONU, esto alerta a países Latinoamericanos por la baja del bono demográfico, mantener un crecimiento poblacional sano, etcétera.

En la actualidad, el concepto de familia va cambiando poco a poco. A diferencia del pasado, hoy no solamente sale a trabajar el padre, sino que también lo hace la madre. De esta forma se ha perdido un poco el poder

que tradicionalmente le perteneció al hombre como el jefe del hogar, esto debido a que las circunstancias han cambiado y él no es el único que se encarga de la manutención de las necesidades hogareñas. Estos cambios ocasionan que, al salir los dos a trabajar, los hijos tengan que ser cuidados por algún otro miembro familiar o por personas de servicio doméstico que, con el paso del tiempo, se convierten casi en parte de la familia (PEREZ SANDI, 2010).

Luego de la Primera Guerra mundial, surgió la necesidad de realizar acciones contundentes a favor de la protección de los derechos de las niñas y niños, así como para asegurar su bienestar, por lo cual se fundaron diferentes asociaciones para este fin; sin embargo, fue la en 1920, que Save the Children Fund se organizó y se estructuró en torno a la Union Internationale de Secours aux Enfants (UISE), con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (HUMANIUM, s.f.).

En 1923 la Alianza Internacional Save the Children adoptó en su IV Congreso General, la primera Declaración de los Derechos del Niño, la cual sirvió de base para la Sociedad de Naciones hiciera la Declaración de Ginebra en 1924. Este suceso fue histórico, pues por primera vez se reconocieron derechos específicos para las niñas y los niños.

La Declaración de Ginebra establece que la humanidad debe al niño lo mejor que esta puede darle; esto se traduce en un texto donde se reconocen las necesidades fundamentales de las niñas y los niños, así mismo en él, se procura su bienestar y su derecho al desarrollo, asistencia y su protección.

No obstante, es necesario reconocer que dicho tratado no fue vinculante para los estados miembro, lo cual, se resolvió de manera parcial en 1934 donde la Asamblea General de la Sociedad de Naciones promulgó y renovó una nueva Declaración de Ginebra. En este, los Estados Firmantes hacen un firme compromiso para que dichos principios sean incluidos en sus respectivas legislaciones.

Veinticinco años después de la mencionada Declaración, la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 se adopta la Declaración de los Derechos del Niño donde se enuncian en 10 principios, Derechos fundamentales para ellos. Dentro de los cuales se encuentran:

- Derecho a la igualdad sin hacer distinción de raza, religión, nacionalidad o cualquier otra índole.
- Derecho a la vida y a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social.
- Tener un nombre y a una nacionalidad.
- Disfrutar de una alimentación adecuada, tener vivienda digna y atención médica.
- Derecho a la educación, y a recibir un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad física o mental.
- Derecho a la comprensión y recibir el amor de los padres y de la sociedad.
- Participar en actividades recreativas y recibir una educación gratuita.



II LEGISLATURA

COMISIÓN REGISTRAL, NOTARIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA

LEY DE ADOPCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ¿NECESIDAD O SOBREREGULACIÓN?



- Tener prioridad en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
- Derecho a la protección contra el abandono, crueldad y explotación.
- Derecho a ser criado en un ambiente de comprensión, tolerancia y amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal.

CAPÍTULO SEGUNDO

ADOPCIÓN: ESCENARIO INTERNACIONAL

2.1 Adopción en la Unión Europea

La Unión Europea es una asociación entre 27 países que esta geográficamente localizados en Europa y que en su mayoría se encuentran colindantes entre sus fronteras, esta fusión en materia económica y política permite a los países asociados, principalmente, facilitar los procesos económicos y políticos entre ellos, disolviendo las barreras políticas, a pesar de su extensión y su complejidad social.

Los 27 países que lo conforman son los siguientes:

- Alemania
- Austria
- Bélgica
- Bulgaria
- Chequia
- Chipre
- Croacia
- Dinamarca
- Eslovaquia
- Eslovenia
- España
- Estonia
- Finlandia
- Francia
- Grecia
- Hungría
- Irlanda
- Letonia
- Lituania
- Luxemburgo
- Malta
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- Rumania
- Suecia.

Por otro lado, los países miembros de la Unión Europea comparten un sistema jurídico y político comunitario, que conforman un sistema de gobierno transnacional.

La Unión Europea tiene como organización un sistema democrático que está conformado por 7 instituciones.

Hay cuatro instituciones principales responsables de la toma de decisiones que dirigen la administración de la UE. Estas instituciones desempeñan distintas funciones en el proceso legislativo (Unión Europea, s.f.):

- Parlamento Europeo (Bruselas/Estrasburgo/Luxemburgo);
- Consejo Europeo (Bruselas);
- Consejo de la Unión Europea (Bruselas/Luxemburgo);
- Comisión Europea (Bruselas/Luxemburgo/Representaciones en los Estados miembros).

Su labor se complementa con la de otras instituciones y órganos, que incluyen:

- el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Luxemburgo);
- el Banco Central Europeo (Fráncfort);
- el Tribunal de Cuentas Europeo (Luxemburgo).

A pesar de que tienen instituciones y leyes en común, los países miembros, gozan de soberanía sobre las decisiones internas de sus legislaturas siempre y cuando se respeten los tratados vigentes en la unión europea.

Respecto a la adopción, los países miembros no tienen una legislación uniforme, por lo que, cada país aplica sus propias normas; no obstante, todos los países de la UE comparten los principios consagrados en los convenios internacionales sobre adopción (Unión Europea, 2022):

- Si están vivos, los padres biológicos deben dar su libre consentimiento
- La adopción debe decidirse en interés del niño
- La adopción debe concederla un tribunal o autoridad administrativa.

2.1.1 Adopción en España

España es uno de los países que integran la Unión Europea, aunque su forma de Gobierno es completamente diferente a la de México, por razones históricas existe un marcado arraigo cultural entre estas dos naciones. La forma de Gobierno del Reino de España es una monarquía parlamentaria. Por otro lado, la España tiene una extensión territorial de 506,002 km², y una población aproximada de 47,385,107 habitantes (Cámara de Comercio Hispano-Filandesa, s.f.).³

³ <http://www.camarafinlandesa.com/index.php/informacion/sobre-espana>

El principio básico que comparten la mayoría de los países que se someterán a estudio entre ellos España, la adopción, tiene como propósito único y fundamental el garantizar el derecho universal a las personas, principalmente, a las menores, de crecer bajo el seno familiar.

Al igual que en otros países, España tiene dos modalidades de adopción, la primera se trata de la adopción nacional y la segunda, de la Internacional. Los dos comparten características, tiempos y requisitos, de los cuales se pueden advertir los siguientes:

- **Título de familia monoparental.** Trámites Gobierno de Aragón⁴.
- **Tramitación de expediente de adopción internacional**⁵.
- Acreditación y **funcionamiento de Entidades de Mediación en Adopción Internacional**⁶.
- Conformidad a los programas de **desplazamiento temporal de menores extranjeros, propuestos por entidades sin ánimo de lucro**.⁷
- Certificado/**Certificación de Nacimiento** - Trámites y gestiones personales⁸.

El certificado de idoneidad es el documento expedido por la Administración en donde se acredita que los padres son aptos para adoptar a un infante.

⁴ <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/titulo-familia-monoparental>

⁵ //sede.cantabria.es/sede/catalogo-de-tramites/tramite/tramitacion-de-expediente-de-adopcion-internacional/752

⁶ //sede.cantabria.es/sede/catalogo-de-tramites/tramite/acreditacion-y-funcionamiento-de-entidades-de-mediacion-en-adopcion-internacional/747

⁷ //sede.cantabria.es/sede/catalogo-de-tramites/tramite/conformidad-a-los-programas-de-desplazamiento-temporal-de-menores-extranjeros-propuestos-por-entidades-sin-animo-de-lucro/753

⁸ <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/certificadocertificacion>

Para ser acreedor a este certificado es necesario la aprobación de un examen psicosocial, el que se desarrolla a lo largo de un cierto tiempo variable y extenso.

Los criterios de este documento pueden variar según la Comunidad Autónoma en donde se tramite la adopción.

Es decir, en España, para poder iniciar un procedimiento de adopción se deben contar con requisitos concretos los cuales, el Código Civil de aquel país regula con precisión, cuales son:⁹

- Ser mayor de 25 años. En caso de ser una pareja, será suficiente con que uno de ellos tenga la mayoría de edad de 25 años.
- Contar con la capacidad legal para ser tutores
- No tener una determinada relación con el adoptante
- En caso de ser pareja, deberán estar en matrimonio, o ser pareja de hecho. De no ser así, solamente podrá adoptar uno de los miembros hasta que se casen o legalicen la unión.
- La edad entre el adoptante y el adoptado no podrá tener una diferencia menor de 16 años, ni mayor a 45 años.
 - Si es una pareja quien quiere adoptar, será suficiente con que el más joven de ellos no supere esta diferencia.
 - Por otro lado, en caso de querer adoptar un grupo de hermanos o menores que tengan necesidades especiales, la diferencia máxima de edad podría ser superior.

⁹ Para mayor información consultar en: <https://requisitosweb.com/espana/adopcion/>

- Cumplir con ciertas condiciones psicopedagógicas y socioeconómicas, tales como tener una relación estable, contar con motivaciones positivas y compartidas, etc. En pocas palabras, contar con el certificado de idoneidad.
- No debe estar privado de la patria potestad de un hijo previo, o suspendido su ejercicio.

Es preciso mencionar los casos en donde no es posible adoptar, pues la ley también regula esta situación:

- A pupilos por su tutor hasta que se apruebe de forma definitiva la cuenta general justificada de la tutela
- Un descendiente
- Ningún individuo podrá ser adoptado por más de una persona, con la clara excepción de ser adoptado por una pareja bajo los términos ya señalados.
- A pariente en segundo grado de línea colateral por consanguinidad o afinidad (nietos o hermanos)
- Dado el caso de que se celebre un matrimonio luego de la adopción, entonces, será procedente que el cónyuge adopte al hijo o hijos de su consorte.

A pesar de que existe legislación y un elevado índice de adopción en España, los tiempos que lleva este trámite son prolongados; así mismo estos tiempos dependerán de las condiciones de ese momento, pues estará sujeto a la lista de espera de candidatos para adoptar, el número de menores que requieren adopción, etc.

De acuerdo con diferentes medios, el tiempo promedio de la adopción en aquel país, desde que inicia el proceso, es de 6 a 8 años (Lets family, 2022); sin embargo y como se mencionó anteriormente, el tiempo varía dependiendo de diversas circunstancias.

Así mismo, dentro de los tramites que se realizan se encuentran una serie de procedimientos los cuales son necesarios para cada etapa de la adopción. De los cuales se pueden enumerar los siguientes:

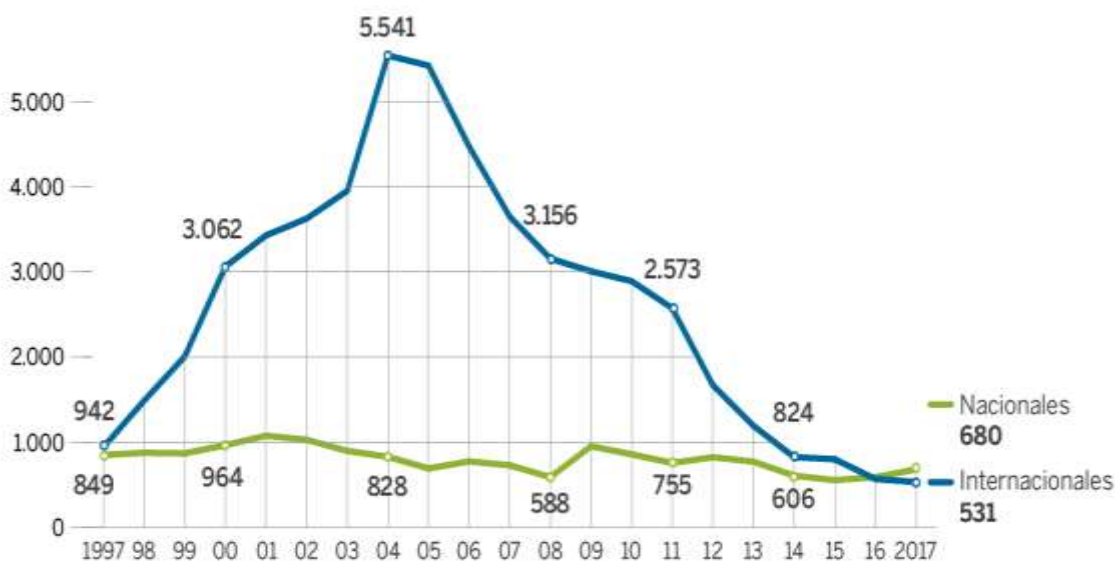
1. **Formación e información:** son sesiones formativas e informativas en donde se detallan temas relativos del proceso para que los adoptantes se encuentren seguros de la decisión.
2. **La solicitud:** en este proceso se aportan los documentos solicitados por el Servicio de Protección para promover la valoración de idoneidad.
3. **Certificado de idoneidad:** Es donde se realizan exámenes junto con entrevistas relacionadas en una valoración psicosocial, para que los adoptantes puedan obtener el certificado de idoneidad.
4. **Elección de familias y asignación de niño/a:** el equipo técnico de adopción asigna un niño o niña a los interesados, de acuerdo con la atención que puedan brindar a las necesidades del menor.
5. **Guarda con fines de adopción:** en caso de que los adoptantes acepten, se le otorgará la guarda con fines de adopción, en donde se comprueba cómo se desarrolla el menor en su nuevo hogar.
6. **Adopción:** si el desarrollo del niño o niña en su nuevo hogar es de manera positiva, el Juez le constituirá la adopción con el

consentimiento de los adoptantes y del niño adoptado, en caso de ser mayor de 12 años.

7.

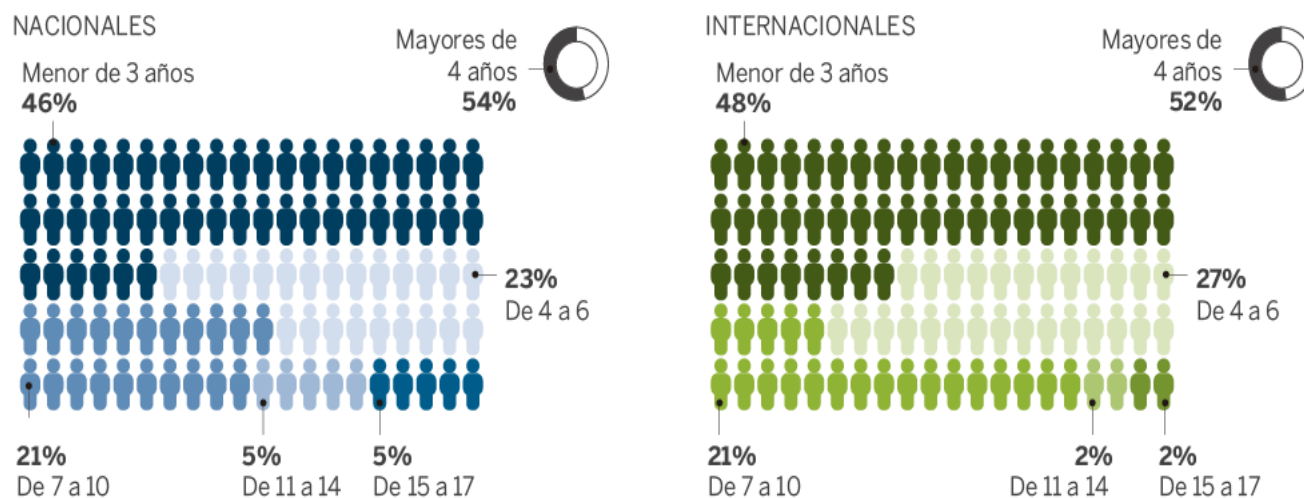
En la siguiente gráfica se puede observar que las adopciones nacionales se han mantenido en un margen constante, mientras que las internacionales han sido volátiles teniendo un pico en el 2004 con 5,542 adopciones en esta modalidad.

EVOLUCIÓN DE LAS ADOPCIONES EN ESPAÑA



Fuente: Diario el País.

ADOPCIONES POR GRUPO DE EDAD (2017).



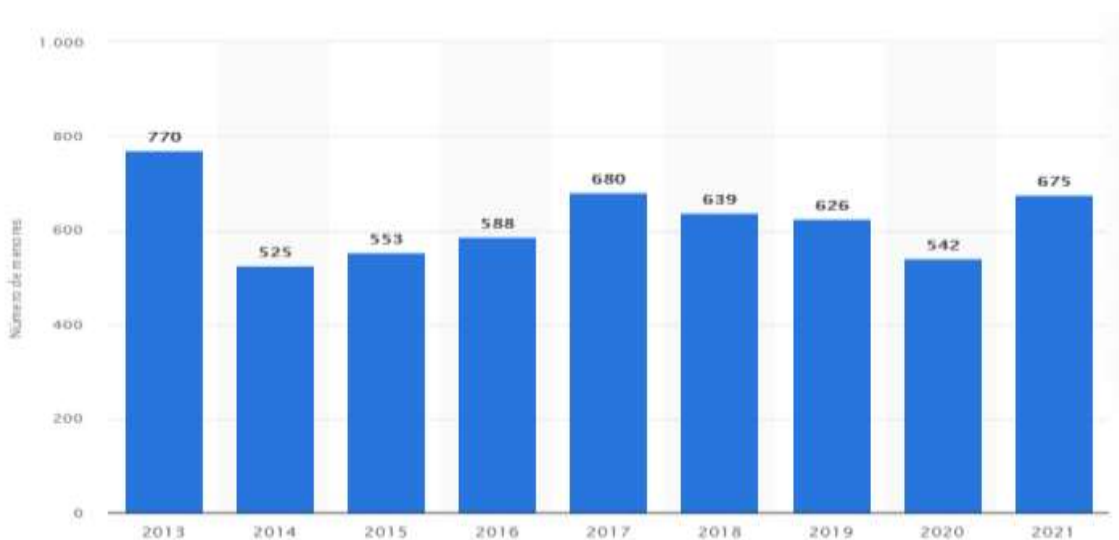
Fuente: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y elaboración propia. EL PAÍS

Fuente: Diario el País.

Los dos grupos etarios que predominan en las adopciones nacionales en España son de 0 a 3 años con el 46% y de 4 a 6 años con el 23%; mientras que en las adiciones internacionales se sigue la misma tendencia de 0 a 3 años con el 48% mientras que 27% de 4 a 6 años.

Por otro lado, la adopción internacional en España está regulada por la ley que establece la intervención de la Administración General del Estado, de las Entidades Públicas y de los organismos acreditados para la adopción internacional (Ministerio de la Presidencia, 2007). Se considera adopción internacional tanto la constituida ante cónsul español o por un juez español cuando interviene un elemento extranjero en la figura del adoptante o adoptado como la constituida por una autoridad extranjera.

Número de adopciones nacionales de menores en España de 2013 a 2021¹⁰



Fuente: sitio de estadísticas España.

2.1.2 Adopción en Italia

Al igual que España, Italia es otro país miembro de la Unión Europea, sin embargo, la forma de gobierno entre estos dos países varía considerablemente, pues a diferencia de la monarquía constitucional en la que se desarrolla España, Italia tiene vive en una república parlamentaria, democrática y representativa, y el poder se divide en tres órganos: Ejecutivo, legislativo y judicial.

La legislación en Italia la legislación en materia de la protección a la familia es robusta y contundente. Por ejemplo, el artículo 31 de la Constitución Italiana de 1947 dispone expresamente que "la República fomentará con

¹⁰ Para más información consultar en: <https://es.statista.com/estadisticas/956941/adopciones-nacionales-menores-adoptados-en-espana/>

medidas económicas y otras disposiciones, la constitución de la familia y el cumplimiento de sus funciones, prestando particular atención a las familias numerosas.

Por otro lado, la Ley de 1983, al disponer en su artículo 1º párrafo primero que *"el menor tiene el derecho a ser educado en el ámbito de su propia familia"*, está potenciando, siempre que sea posible, la integración del menor en su familia originaria.

Por otro lado, la ley de 28 de marzo de 2001, cuyo título I se denomina "Derecho del menor a la propia familia", ha sustituido al título I de la Ley de 1983, denominado "De la guarda de menores" que ha pasado a constituir el título II de esa Ley.

La adopción abre la posibilidad para que, cualquier menor pueda acceder a los derechos establecidos en las legislaturas mencionadas, así como las demás aplicables en la materia; así mismo, con la adopción se garantiza el interés superior de las niñas y niños.

Para que la adopción pueda volverse una realidad, tanto el adoptante como el adoptado tienen que cubrir con una serie de características, las cuales están enunciadas en la Ley No 184/1983. En ella se establecen las siguientes condiciones:

Requisitos de los adoptantes.

- Deben haber **estado casados al menos tres años y sin separación personal entre ellos**, ni siquiera de hecho. Para contar este tiempo se puede incluir el periodo que los cónyuges hayan vivido juntos de manera estable y continua antes del matrimonio durante tres años.
- Su edad debe ser de **18 y no más de 45 años**. Estos límites pueden excederse con la autorización del Tribunal de Menores.
- Deben ser efectivamente idóneos y capaces de educar, instruir y mantener a los menores que pretendan adoptar.
- Los cónyuges que tengan la intención de adoptar a un menor deben presentar una solicitud al Tribunal de Menores.
- El Tribunal de Menores establece un período de acogimiento preadoptivo para la pareja elegida, de un año (prorrogable, en interés del menor, por otro año).
- Transcurrido un año, el Tribunal de Menores verifica que existen todas las condiciones previstas en la ley y, sin más trámite procesal, prevé la adopción con sentencia en la sala del consejo.

Requisitos del adoptado.

- Tener entre 0 y 18 años.
- *Los menores que hayan cumplido los catorce años deberán dar personalmente su consentimiento a la adopción.*
- *El menor que haya cumplido doce años debe ser escuchado su criterio respecto a la adopción.*

- Se debe declarar el estado de adoptabilidad del menor por las autoridades competentes.

En primera instancia, los efectos jurídicos de la adopción es que el menor adquiere la condición de hijo, y tiene los mismos derechos y obligaciones que un hijo de sangre; así mismo, la relación jurídica que tenía con su familia de origen se rompe y este pasa a ser definitiva y completamente parte de la familia receptora.

Así mismo, en la legislatura italiana, se contemplan una serie de excepciones en el cumplimiento de los requisitos, en esas situaciones, los funcionarios de la asistencia social como el tribunal, pueden valorar estas circunstancias y conceder la procedencia del trámite siempre y cuando se procure el interés del menor y darle el vínculo familiar que le proporcione seguridad y afecto. Recordemos que la adopción tiene como principal objetivo el bienestar del niño.

Excepciones.

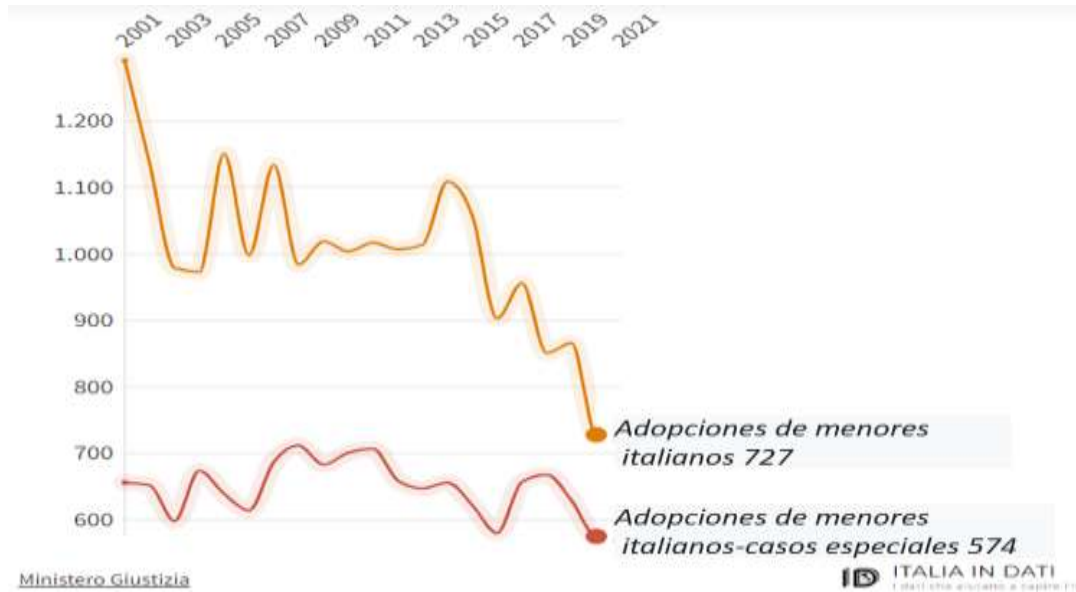
1. Es posible aun cuando no exista declaración del estado de adoptabilidad del adoptado.
2. Que el adoptante no cumpla los requisitos (ejemplo: que sea soltero o que la pareja no llegue a los 3 años de casados).
3. Simplificación del procedimiento.

4. La revocabilidad de la adopción cuando se ha demostrado que la relación entre adoptante y adoptado no está cumpliendo los fines para la cual fue otorgada, que es el soporte moral y material al menor.

La legislatura en materia de adopción tuvo un buen resultado hasta el año 2015, donde la tendencia empezó a ir a la baja, luego entonces, en el año 2020, este comportamiento se agravó por la complejidad del momento y la dificultad para realizar este tipo de tramites, no solo en Italia, sino en todo el mundo.

Lo anterior, se puede apreciar a detalle en la siguiente gráfica, que muestra el número de adopciones de menores italianos y casos especiales. Además, se puede apreciar que en el 2001 fue el año en donde se tuvo un mayor número de adopciones, con más de 1,500 adopciones en total; en contraste con el último año que se reporta donde se estima que existieron menos de 900 adopciones.

Evolución de las adopciones de menores en Italia 2001-2021



Fuente: Italia en datos (<https://italiaindati.com/il-mondo-delle-adozioni-in-italia/#:~:text=Nel%202021%20la%20motivazione%20dell,si%20tratta%20di%20minori%20orfani.>)

2.2 Adopción en América

2.2.1 Adopción en Estados Unidos

Estados Unidos es uno de los países con mayor influencia en México del continente americano, debido a su cercanía y relación comercial y económica, así como de ser el principal país receptor de connacionales migrantes; no obstante, entre estos dos países existe una notable diferencia, principalmente en el tema jurídico. Aunque resulta pertinente analizar su sistema de adopción para nutrir la presente investigación.

Estados Unidos, tienen, al igual que otros países, dos modalidades de adopción, la adopción nacional y la internacional. La primera tiene cuatro modalidades por las cuales se puede llevar a cabo: Adopción por medio de

agencia pública; adopción por medio de agencia privada acreditada; agencia independiente; adopción facilitada por agencia no acreditada. Por otro lado, en la adopción internacional tiene únicamente dos vías: la adopción por medio de un país miembro de *the hague convention* y adopción de un país no miembro de la convención antes referida.

La legislación Federal establece el marco legal para la adopción en los Estados Unidos para que luego, los Estados aprueben las leyes para cumplir con los requisitos Federales; sin embargo, la adopción se rige por leyes estatales, por lo que se pueden encontrar muchas referencias.

Como se mencionó anteriormente, cuando se quiere hacer una adopción nacional, las personas interesadas se puede elegir un abogado, un facilitador de adopciones (si las leyes del Estado así lo permiten) o una agencia no acreditada.

Las agencias públicas y las agencias privadas acreditadas están obligadas a cumplir con las normas Estatales y tienen mayor supervisión para asegurar que se presten servicios de calidad. A menudo las agencias no acreditadas y los facilitadores carecen de la misma supervisión Estatal; por lo tanto, es posible que exista un mayor riesgo financiero, emocional y legal para las familias adoptivas y biológicas al usar servicios no acreditados.

Por lo que respecta a la adopción por conducto de una agencia pública, estas instancias principalmente gestionan la adopción de niños dentro del sistema de cuidado temporal del Estado (bienestar infantil). Los niños en el

sistema de cuidado temporal han sido removidos de sus familias por una variedad de motivos, incluyendo abuso o abandono, y es posible que hayan experimentado traumas como consecuencia de ello.

Existen sitios en línea donde se ofrecen listados fotográficos y breves descripciones de niños en el sistema de cuidado temporal en el Estado o la región y se pueden revisar registros específicos en los listados fotográficos por Estado de Information Gateway. Otro ejemplo es AdoptUSKids.org, que es un sitio Web nacional que destaca a niños disponibles para ser adoptados en los Estados Unidos, así como también información y recursos sobre cómo adoptar niños del sistema de cuidado temporal.

Por otro lado, En el proceso, el trabajador social puede trabajar con el interesado haciendo preguntas, observando sus interacciones y entendiendo qué es lo más importante para su familia (del interesado), a fin de determinar qué tipo de niño o niños se beneficiarían del estilo de crianza y así satisfacer las necesidades del niño con las fortalezas particulares de su entorno.

Algunas veces, si el tribunal decide que la adopción es lo más conveniente para un niño, una familia de cuidado temporal se puede convertir en la familia adoptiva permanente de ese niño.

En las adopciones por medio de agencias públicas, los emparejamientos son generalmente arreglados por la agencia, por medio de una reunión de varios trabajadores sociales y supervisores y/o por un comité de colocación, con base en las necesidades del niño y la capacidad de la familia de satisfacer esas necesidades.

El proceso de adopción por medio de una agencia privada de adopción acreditada se hace los padres biológicos ceden sus derechos de padres a la agencia, y luego los padres adoptivos trabajan con la agencia para adoptar. Estas agencias están obligadas a adherirse a normas de acreditación y procedimiento.

Así mismo permite a los padres biológicos escojan a una futura familia adoptiva para sus hijos con base en perfiles, libros o videos que las futuras familias crean para compartir información sobre sí mismos. Los futuros padres adoptivos podrán tener una oportunidad de reunirse personalmente con los padres biológicos; sin embargo, los trabajadores sociales podrán tomar decisiones sobre cuáles perfiles familiares compartir con los padres biológicos que están considerando la adopción, o el personal de la agencia podrá hacer el emparejamiento de un niño con un futuro padre adoptivo. Además, las agencias podrán dar preferencia a ciertos tipos de individuos o parejas (por ejemplo, debido a afiliación religiosa o estado civil).

En comparación de otros países, en estados Unidos existe un fenómeno inverso donde los adoptantes superan el número de menores en adopción, por lo cual, muchos estadounidenses pagan decenas de miles de dólares para cumplir su sueño de ser papás (BBC News Mundo, 2021). Es a través de estas agencias privadas que las personas en adoptar, logran conseguirlo.

A pesar de que el sistema privado de adopción, en Estados Unidos se somete a la legislación aplicable en cada Estado, este sector carece de una estricta supervisión, así mismo de una regulación en los precios, ya que estos pueden ser exorbitantes.

En las adopciones independientes las familias que proceden a adoptar de manera independiente identifican a los padres biológicos (o a la mujer embarazada) sin la ayuda de una agencia. La situación de cada familia es diferente; es imposible predecir cuánto tiempo tendrá que esperar por un niño. Algunos padres adoptivos y madres embarazadas se encuentran mutuamente y hacen su plan en una semana, mientras que otros padres adoptivos pasan años buscando.

Los bebés son comúnmente colocados con los padres adoptivos directamente del hospital luego de nacer. Si bien las leyes Estatales difieren en lo que respecta a los periodos involucrados en el consentimiento de los padres y las condiciones y plazos del derecho de los padres biológicos de revocar dicho consentimiento, siempre existe la posibilidad de que los padres biológicos cambien de parecer una vez que nace el bebé. Los

padres biológicos son los padres legales del bebé hasta el momento en que presten su consentimiento de renunciar a sus derechos de padres.

De acuerdo con datos de Adoption by the Numbers© 2022, realizado por el Consejo Nacional de Adopciones, en 2019 se llevaron a cabo aproximadamente 115,353 adopciones. Aunque el número de adopciones está por encima de las adopciones, por ejemplo, en el territorio nacional, se debe tener en cuenta que el nivel poblacional de Estados Unidos es mayor; sin embargo, las adopciones realizadas en dicho país son considerables.

2.2.2 Adopción en Colombia

La legislación en Colombia sobre adopción tiene sus orígenes en 1979 con la promulgación de la ley 7 en 1979, por la cual se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual, tenía como objeto fortalecer la familia y proteger a los menores de edad.

De manera conjunta, se crearon los comités de adopción de dicho instituto, el cual, se integró s por profesionales especializados como trabajadores sociales, psicólogos, el representante regional del Instituto Colombiano. (art. 20 Ley 7 de 1979) (Rodríguez).

Diez años después se creó el Código del Menor, donde se definieron los derechos elementales de los menores. Del mismo modo, en dicha legislación, se estipularon los principios rectores para la protección de los derechos de los menores.

El concepto de adopción quedo definido en la legislación colombiana gracias a la promulgación de la Ley 1098 en el 2006, específicamente en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

La adopción es tomada como el mecanismo por el cual se intenta materializar el derecho de los infantes a tener una familia (Pallarés, 2016).

En Colombia para que un menor se considerado en situación de adoptabilidad, se tiene que cumplir cual quiera de las siguientes condicionales. La primera es que el entorno de la familia biológica vulnere la integridad del menor. Así como que, en él, no se garanticen los derechos de las niñas, niños o adolescentes. La segunda, es que el menor haya sido abandonado.

Si se cumple alguno de los supuestos anteriores, los menores quedan bajo la protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, para que un defensor familiar si existen las condiciones para la reintegración con la familia de origen o si el menor puede ser adoptado por una familia diferente a la biológica.

En los casos en que se ponga de manifiesto la situación de vulneración de derechos, la autoridad competente proferirá auto de trámite ordenando la verificación de garantía de los derechos, Por lo que respecta al proceso administrativo, se debe realizar lo siguiente:¹¹

¹¹ Para más información, consultar en: [Documento.pdf \(javeriana.edu.co\)](https://javeriana.edu.co)

- Valoración inicial psicológica y emocional.
- Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación
- Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
- Verificación de inscripción en el registro civil de nacimiento.
- Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social
- Verificación a la vinculación del sistema educativo

Mientras que el proceso judicial de la adopción se encuentra regulado en los artículos 124 y s.s de la Ley 1098 de 2006.

Una vez emitida la declaración de adoptabilidad, el niño, niña o adolescente debe ser preparado por un equipo de profesionales (psicólogos, trabajadores sociales) para ingresar a su nuevo entorno familiar y su nueva vida. Así mismo, la familia debe prepararse para un proceso administrativo y psicológico para recibir al infante en su nuevo hogar.

Cabe mencionar que el Instituto de Bienestar es el encargado de seleccionar a la familia que garantice la estabilidad y seguridad del menor luego de realizar las investigaciones pertinentes y de que los adoptantes cumplan con los requisitos que el marco normativo vigente en Colombia se cubierto.

Sin embargo, el Instituto de Bienestar, no es la única Institución que se encarga de gestionar las adopciones en Colombia, dado que existen, en el país las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción

en Colombia (IAPAS) son entes de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con licencia de funcionamiento expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y autorizados por la Ley 1098 de 2006, para desarrollar el Programa de Adopción con familias colombianas y extranjeras residentes dentro y fuera de Colombia (Adolescencia).

En Colombia la adopción, al igual que en el resto de los países analizados, se puede encontrar dos modalidades:

La adopción Nacional y la Internacional, cabe mencionar que los requisitos a cubrir para los interesados en la segunda son más extensos. Por lo que respecta a la adopción nacional, se advierte que los documentos requeridos son los siguientes¹²:

- Formato de Formulario único de solicitud de Adopción Indeterminada.
- Certificado o documento que haga sus veces de asistencia a la charla legal, con una expedición no mayor a seis (6) meses.
- Formato compromiso de seguimiento post-adopción para adopción indeterminada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los solicitantes.
- Copia de registros Civiles de Nacimiento de los solicitantes, con anotaciones al margen, si corresponde.

¹² Para mayor información, consultar en: [Requisitos Básicos | Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF](#)

- Certificado médico basado en el formato certificado médico de idoneidad física para solicitantes de adopción.
- Certificados laborales y declaración de renta del año inmediatamente anterior para los casos en que aplique. Para el caso de independientes, adicional a la declaración de renta, certificación de ingresos expedido por contador público (anexa fotocopia de la cédula y Tarjeta Profesional de la Junta Central de Contadores).
- Certificado de antecedentes judiciales y policivos.
- Formato carta de compromiso y responsabilidad de participación e información en el proceso de preparación, evaluación y selección para la adopción.
- Para cónyuges o compañeros permanentes, anexar los siguientes documentos además de lo anterior:
 - Copia del registro Civil de Matrimonio o prueba de convivencia extramatrimonial* de los solicitantes.
 - Para efectos de la adopción la convivencia extramatrimonial se probará con los documentos establecidos en el parágrafo del artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 del 2018).
- Para extranjeros con residencia en Colombia, anexar los siguientes documentos además de lo anterior:
 - Cédula de extranjería o pasaporte
 - Documento idóneo (visa R-M) conforme a lo señalado en la normatividad vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - Documento expedido por la Autoridad del país del solicitante(s) extranjero(os), de acuerdo con su nacionalidad, donde conste

que fue informado del trámite de adopción nacional que surte su connacional en Colombia, además de indicar la información sobre los requisitos para que el niño, la niña o el adolescente adoptado, obtenga la nacionalidad y la autorización para ingresar al país, así como la ratificación ulterior de la sentencia que reconoce la adopción realizada en Colombia

Para la adopción internacional, los requisitos aumentan, siendo estos los siguientes:

- Oficio de radicación por parte del Organismo y/o Autoridad Central.
- Formulario de solicitud de Adopción Indeterminada, establecido por el ICBF.
- Carta de presentación o motivación de los solicitantes para iniciar el trámite de adopción
- Certificación expedida por la entidad gubernamental o privada oficialmente autorizada, donde conste el compromiso de efectuar el seguimiento del niño, la niña o el adolescente adoptable hasta su nacionalización en el país de residencia de los adoptantes (Formato de Certificación de Realización de Seguimiento Post Adopción por parte de Autoridad y/u Organismo Internacional).
- Carta de compromiso de Autorización para la realización del seguimiento Post Adopción por parte de los solicitantes (Basada en el formato de carta de compromiso).
- Certificado de preparación para la adopción.

- Informe psicológico de los solicitantes. (Basado en el Formato Informe de Psicología - Adopción Indeterminada)
- Informe social de los solicitantes. (Basado en el Formato Informe de Trabajo Social - Adopción Indeterminada)
- Certificado médico. En el caso de solicitantes que presenten algún diagnóstico médico que requiera seguimiento periódico el médico tratante debe especificar: diagnóstico, causas, tratamiento, posología, pronóstico, estado actual de la enfermedad y que incidencia tiene en el desempeño del rol parental. (Certificado médico basado en el formato Certificado médico de idoneidad física para solicitantes de adopción.)
- Certificado de tratamientos en curso (físicos o psicológicos), expedido por los profesionales a cargo de estos (para el caso que aplique).
- Registros civiles de nacimiento de los solicitantes, emitidos por la autoridad competente del país de nacimiento, con anotaciones al margen, si corresponde.
- Fotocopia pasaportes.
- Para ciudadanos colombianos, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, independiente de que posean otra nacionalidad.
- Certificado de nacionalización o naturalización o nuevo registro civil de nacimiento del país de recepción de los hijos(as) adoptados(as) cuando los haya.
- Registro Civil de Matrimonio o prueba de convivencia extramatrimonial de los solicitantes. En el caso de compañeros permanentes residentes en el exterior, la convivencia extramatrimonial se probará de conformidad con la legislación del

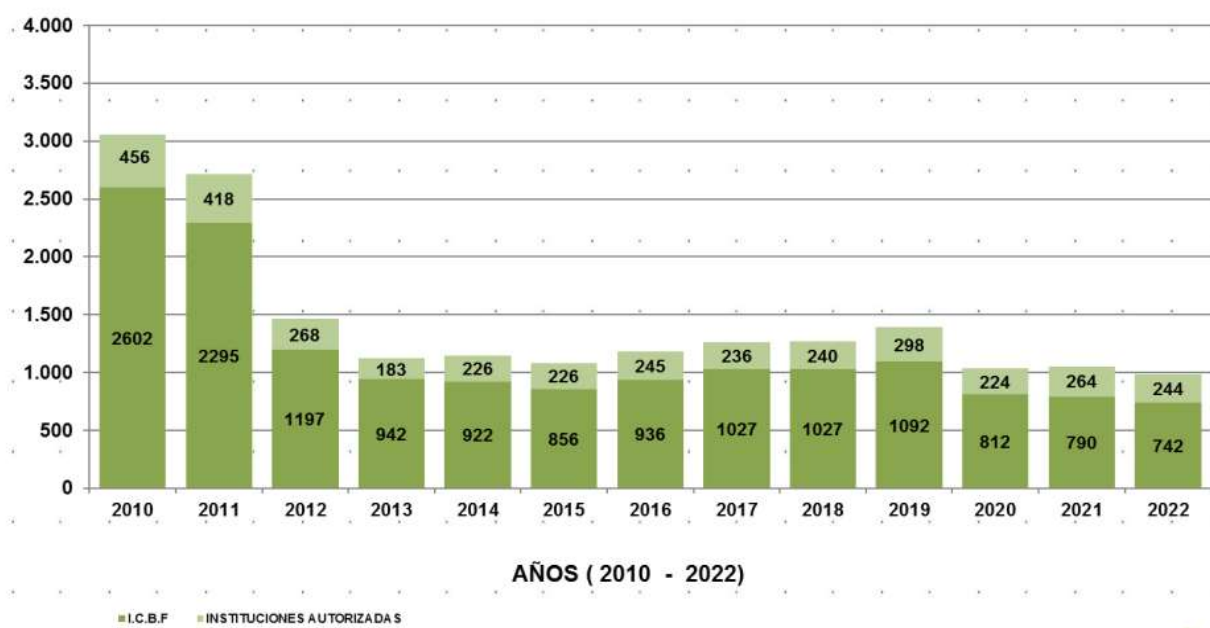
país de residencia de los solicitantes, siempre y cuando los actos para acreditar esta convivencia sean adelantados con antelación no menor de dos años al inicio del trámite de adopción. Esto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el Artículo 10 de la Ley 1878 del 2018).

- Sentencia de divorcio (para el caso que aplique).
- Certificados laborales y declaración de renta del año inmediatamente anterior para los casos en que aplique. Para el caso de independientes, certificación de ingresos expedido por el profesional competente para tal fin.
- Presupuesto familiar. (Basado en el Formato de Presupuesto Familiar)
- Certificado de antecedentes judiciales, penales o policivos.
- Formato carta de compromiso y responsabilidad de participación e información en el proceso de preparación, evaluación y selección para la adopción.
- Autorización para el ingreso del niño, la niña o el adolescente en situación de adoptabilidad, por parte del gobierno del país de residencia de los adoptantes. (Convenio de La Haya. Artículos. 5, 18 y Artículo 125 Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006). En el caso de países no adheridos al Convenio, se procede acorde con lo solicitado en el Artículo 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia Numeral. 2)
- Permiso para la adopción internacional o idoneidad expedida por la autoridad competente en el país receptor (Convenio de La Haya. Artículos 5 y 15). En el caso de países no adheridos al Convenio, el permiso para la Adopción Internacional o documento que acredite

la idoneidad de los solicitantes por parte de la Autoridad Competente para expedirlo en el país de residencia de los solicitantes.

- Documento idóneo que acredite al traductor.
- Registro fotográfico de las condiciones de la vivienda, los solicitantes y red de apoyo familiar y social (CD o USB).

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DADOS EN ADOPCIÓN (Total: 18.768)



Fuente: Subdirección de Adopciones Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El sistema híbrido que implementó Colombia ha dado resultados importantes, ya que las adopciones anuales en dicho país son superiores a las mil, aunque en los últimos años han disminuido de manera importante. También hay que resaltar que las instituciones privadas, aunque su participación es menor, son importantes para que el proceso de adopción se lleve a cabo. La siguiente gráfica demuestra la evolución de las adopciones en Colombia desde 2010 a 2022.

CAPÍTULO TERCERO

LA ADOPCIÓN EN MÉXICO

3.1 Marco legal

En 1989, México se volvió país integrante de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. En dicho tratado se reconocieron y enumera los derechos fundamentales con los que la niñez cuenta. De igual manera, este tratado fue el primero vinculante en su tipo, pues comprometía a las naciones firmantes a realizar los trabajos necesarios para que los Derechos reconocidos en dicho tratado, fueran garantizados en su país.

Por otro lado, el artículo 4º Constitucional, obliga al Estado a garantizar el principio del interés superior de la niñez, reflejado en el Código Civil Federal, y en la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; siendo que, al ser un país federal, sus integrantes como Estados Federados, y la Ciudad de México, deben alinear sus respectivas normas a las anteriormente señaladas, para regular esta actividad, haciendo prevalecer el interés superior del niño, niña o adolescente.

El parteaguas en la legislación local fue la aprobación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en mayo de 2000, misma que constituyó en su momento un gran avance; sin embargo, no se consolidó el establecimiento de mecanismos para asegurar la efectividad de sus disposiciones, ni procesos, ni métodos de

coordinación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno responsables de garantizar tales derechos.

En 2011 se hicieron reformas Constitucionales en materia de los derechos de la niñez, concretamente, se reformaron los artículos 4o., en materia del principio del interés superior de la niñez; el artículo 73, en materia de las facultades del al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Derivadas de las reformas antes mencionadas, se aprobaron dos de las leyes generales más trascendentes en la materia: la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII); y, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) con lo que se superó el vacío al establecer el Sistema de Protección Integral.

A nivel nacional se reconocen al menos 6 formas de adopción en diversos instrumentos legales en México, que, a su vez, fungen como punto de partida para llevar a cabo el debido proceso para verificar que la familia aspirante sea la ideal para adoptar:

- Adopción Simple;
- Adopción Plena;
- Adopción Internacional;
- Adopción por Extranjeros;
- Adopción Entre Particulares;
- Adopción por Ciudadanos Mexicanos con Doble Nacionalidad;

En el Código Civil Federal se contemplan la mayoría de estas figuras, y otras como la “adopción simple”, derogadas, al ser considerada discriminatoria por el hecho de ser de carácter revocable y ejercer efectos de filiación civil únicamente entre el adoptado y el adoptante, sin embargo, algunos estados como Campeche, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Sonora, Yucatán y Tabasco aún la reconocen, o al menos lo reconocían al momento que se decretó la reforma federal (Torres, 2020).

El Código antes referido, fue publicado en el Diario Oficial de la federación en 1928 con Plutarco Elías Calles; no fue hasta 1932 que entró en vigor. En él, se regulaba sustancialmente las materias jurídicas civiles a nivel federal. Desde entonces, dicho cuerpo normativo está en vigencia; no obstante, ha sufrido diversas modificaciones en materia de adopción. Por ejemplo, el dictamen De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 391 y deroga el 402 a 410 del Código Civil Federal, de fecha 21 de febrero de 2013, que eliminó la figura de la adopción simple.

Esto a pesar de que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en 2014 y con última reforma en mayo de 2023, contiene un Capítulo Cuarto, Del Derecho a Vivir en Familia que va del artículo 22 al 35, con un marco jurídico de avanzada en el cuidado de personas menores de edad en este país.

En ese apartado legal se vela por los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de adopción más completo desde la concepción de la adopción en el Código Civil mexicano en 1928, siguiendo el modelo del Código Civil francés (Sentfies).

Ahora es necesario señalar la actualización que a este respecto se publicó el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación con el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuya vigencia será escalable para todas las entidades federativas en un plazo de 3 años.

- ✓ Además, todos los procedimientos judiciales iniciados y en trámite antes de la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimiento Civiles y Familiares, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes.
- ✓ Este Código únicamente se aplicará en las entidades federativas que así lo contemplen en su marco jurídico sustantivo interno respetando la soberanía de cada entidad.
- ✓ El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares adoptará un sistema procesal oral y digital, el cual solicitará a las entidades federativas mejorar sus sistemas y deberán incorporar a su infraestructura mejoras necesarias para la operación eficaz de la oralidad y la justicia digital.
- ✓ Se obliga además a que el Consejo de la Judicatura Federal y los correspondientes en el Poder judicial de las entidades federativas hagan los ajustes normativos internos necesarios para implementar los sistemas de gestión judicial, tramites y servicios

digitales requeridos en el sistema de justicia oral contenido en este mismo Código.

El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en cuyo contenido, concretamente en el Libro Séptimo, del Título Segundo, se refiere específicamente al procedimiento de adopción de los artículos 642 a 653. En esos 12 artículos se establece lo siguiente:

Artículo 642. Será competente para tramitar la solicitud de adopción la autoridad jurisdiccional ubicada en el domicilio de la persona que se pretende adoptar.

Artículo 643. Cuando en el trámite de adopción acontezca oposición legítima se tramitará en la vía incidental y de resultar procedente se dará por concluido el mismo.

En contra de dicha resolución procederá el recurso de apelación en ambos efectos.

Artículo 644. La solicitud de adopción podrá ser recibida mediante escrito o por comparecencia desahogada en audiencia, esta última será preferentemente videograbada o a través de los medios de comunicación electrónicos previstos en este Código Nacional. En ambas modalidades la solicitud deberá de ser proveída por la autoridad jurisdiccional el mismo día de la recepción.

En todos los casos, la solicitud deberá hacerse del conocimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para privilegiar el interés superior de la niñez.

En caso de que la o las personas adoptantes comparezcan sin representación técnica, la autoridad jurisdiccional designará persona defensora pública a fin de que les asista de manera efectiva y gratuita.

Cuando se presente la solicitud por comparecencia deberán de apersonarse la o las personas que pretendan adoptar debidamente identificadas y también podrá concurrir la o las personas a las que les corresponde otorgar su consentimiento para la adopción, ello a efecto de que en la misma audiencia sea otorgado tal consentimiento, lo que deberá de realizarse de manera informada y asistida. En esta audiencia deberá encontrarse presente la persona Agente del Ministerio Público, a quien se le notificará a través del medio que la autoridad jurisdiccional considere efectivo.

No obstante, el consentimiento para la adopción podrá recibirse en comparecencia por separado o se podrá acreditar mediante la exhibición de la documental pública que consigne el acto, ello al inicio o durante el procedimiento.

Artículo 645. Para la admisión del trámite únicamente deberán de exhibirse las certificaciones de las actas de nacimiento tanto de las personas que pretenden adoptar y de la o las personas que se pretende adoptar. No obstante, y con independencia de los requisitos establecidos en las legislaciones locales, en la solicitud deberá de expresarse, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio de las personas que se pretenden adoptar;
- II. El nombre y domicilio de las personas que ejerzan o estén en aptitud de ejercer la patria potestad de quien se solicita la adopción o bien la tutela, así como quien esté a cargo de la guarda y custodia de hecho o de derecho;
- III. El nombre y domicilio de las personas que pretendan adoptar, y
- IV. Los hechos que motiven la solicitud.

Artículo 646. En el proveído que admita a trámite la autoridad jurisdiccional deberá indicarse a las personas adoptantes, preferentemente a través del principio de inmediación en audiencia videograbada, los requisitos que en contraste con los documentos exhibidos faltan de cumplimentar según las leyes aplicables al procedimiento pretendido.

En ese mismo acto de admisión, la autoridad jurisdiccional notificará mediante oficio al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o bien a los organismos homólogos en las Entidades Federativas a través de sus Procuradurías, la tramitación de la solicitud y en caso de que no fuera exhibido el certificado o constancia de Idoneidad de Adopción en la comparecencia inicial o escrito correspondiente, se le notificará de inmediato y preferentemente vía electrónica, al organismo encargado de la expedición del documento que deberá proveer en relación con

la expedición o negación del documento en un plazo no mayor a noventa días naturales, bajo el apercibimiento que de no hacerlo podrán ser aplicadas las medidas de apremio que establece este Código Nacional.

En el primer proveído del procedimiento se apercibirá a la o las personas adoptantes para que comparezcan ante la autoridad encargada de expedir el Certificado de Idoneidad, en el término de tres días a fin de que realicen todas las gestiones que a ellas corresponda para la expedición del señalado Certificado, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará las medidas de apremio señaladas en este Código Nacional.

De manera conjunta con el Certificado de Idoneidad la autoridad administrativa deberá remitir copia certificada del expediente administrativo que dio origen al documento, en el cual siempre deberán ser recabados los estudios psicológicos, sociológicos, médicos y socioeconómicos correspondientes en su caso, a la persona o personas que pretenden adoptar.

Artículo 647. Durante el trámite de la adopción, la autoridad jurisdiccional deberá proveer respecto de las siguientes medidas:

- I. La guarda y custodia provisional de la persona o personas que se pretende adoptar, tomando todas las medidas necesarias para la seguridad de dicha o dichas personas, y*
- II. El acompañamiento psicológico tanto para la o las personas que pretenden adoptar, como para quien o quienes*

pretenden sean adoptadas, y si es solicitado, para quienes otorgaron el consentimiento para la adopción.

Artículo 648. Una vez reunidos los requisitos señalados por la ley sustantiva para la Adopción, se proveerá respecto de los medios de prueba ofertados y se fijará fecha y hora dentro de los siguientes quince días para el desahogo de la comparecencia de la persona que se pretende adoptar, ello a efecto de que sea escuchada su opinión y su sentir respecto del trámite pretendido.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al desahogo de la comparecencia señalada en el párrafo que antecede, se fijarán fecha y hora para el desahogo de una audiencia especial en la que la o las personas promoventes podrán expresar alegatos, se desahogarán los medios de prueba que fueron admitidos y se dictará de manera oral la sentencia, en la que se incluirá la modalidad del seguimiento de la adopción.

Artículo 649. En caso de que la autoridad jurisdiccional así lo requiera, a la audiencia de desahogo de pruebas, deberá comparecer el personal especializado encargado de la integración del expediente administrativo exhibido en el trámite.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al desahogo de la última audiencia, se remitirán los autos originales a la autoridad jurisdiccional de segunda instancia para que proceda a la revisión

oficiosa de la resolución, misma que deberá confirmarse, modificarse o revocarse dentro de los siguientes quince días hábiles siguientes a la recepción del expediente, sin que lo anterior implique algún tipo de reenvío.

Artículo 650. Una vez autorizada la resolución de adopción por la autoridad jurisdiccional de segunda instancia, deberá de emitirse la sentencia en formato de lectura fácil para la persona o personas adoptadas y a cargo del erario las copias y oficios necesarios para la inscripción de la adopción.

Artículo 651. Durante los tres años siguientes a la autorización de la adopción, en ejecución de sentencia y de manera oficiosa, la autoridad jurisdiccional revisará los informes que realice el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o bien los organismos competentes en las Entidades Federativas, con motivo del seguimiento correspondiente a la adopción, así como cualquier medida de similar que haya sido decretada en el fallo en atención al caso concreto.

Artículo 652. Tratándose de extranjeros con residencia en el país, deberán acreditar los mismos requisitos que las personas nacionales.

Artículo 653. En los casos de adopción en los que intervengan extranjeros o mexicanos con residencia en otro país, el procedimiento se llevará a cabo según lo dispuesto por el Capítulo de procedimientos internacionales de este Código Nacional, los tratados internacionales y la legislación aplicable en cada Entidad Federativa.

En cuanto a la vigencia y aplicación de la norma, es necesario revisar la nota en la publicación respectiva.

Nota sobre la vigencia y abrogación de este Código: Por medio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el DOF 07-06-2023, se abroga el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo que establecen los artículos Segundo y Tercero transitorios de dicho Decreto:

“Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.

Artículo Tercero. De conformidad con el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de este Decreto, se abrogan el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la legislación procesal civil y familiar de las Entidades Federativas."

Además de esas acotaciones es preciso rescatar algunos otros de los artículos transitorios que determinan lo procedente para las entidades federativas y sirven de base, especialmente para el caso particular de la Ciudad de México, para generar su propia ley.

Artículo Sexto. En el caso de la Federación, la Cámara de Diputados, tomando en cuenta la estimación de ingresos aprobados para cada ejercicio fiscal, y con base en los principios de austeridad, eficiencia, eficacia y economía, contemplará en los ejercicios fiscales posteriores a la publicación del presente Decreto, una asignación de recursos presupuestarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Para efectos de lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, al elaborar su proyecto de presupuesto de egresos anual, deberá observar los criterios generales de política económica, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Los Congresos Locales, en el ámbito de sus atribuciones, aprobarán los recursos presupuestarios correspondientes para los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, para el cumplimiento del presente Decreto.

En todo caso y siempre que proceda, las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales que se deriven de la ejecución del presente Decreto, deberán realizarse

mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

...

Artículo Décimo. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Legislaturas de las Entidades Federativas, contarán con un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para expedir las actualizaciones normativas correspondientes para su debido cumplimiento.

Las implicaciones y resultados de las nuevas estipulaciones en materia de adopción serán progresivas y están sujetas a las mejoras normativas que cada entidad aplique, en su caso, para mejorar los resultados hasta hoy obtenidos y sobre todas las cosas, para consolidar el interés superior del niño, más aún cuando en cada una de las entidades federativas entrará en vigor de conformidad con la declaratoria que al efecto emitan los respectivos congresos locales, previa solicitud del Poder Judicial correspondiente, sin que aquélla pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

3.2 La adopción en México

La adopción en México fue por primera vez regulada por la “Ley Sobre Relaciones Familiares” promulgada en 1917, donde se le dedicó el capítulo XII a la adopción. En dicho capítulo se sentaron las bases para la adopción en México. después, en el “Código Civil para el Distrito y Territorios Federales” en materia común y para toda la República en materia federal, de 1928 (Soriano).

Como se sabe, la Ciudad de México sufrió cambios importantes en su estructura y organización jurídica pues a diferencia de los demás Estados Libre y soberanos que componen la República mexicana, esta rigió su organización interna mediante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta 1987.

En 1987 se creó la Asamblea de Representantes, cuya función era la de expedir reglamentos de policía y buen gobierno. Posteriormente ésta se amplió al ámbito legislativo. Tuvo vigencia de 1988 a 1997, donde gestionó en tres Legislaturas: 1988-1991; 1992-1994; y, 1994-1997 (Secretaría de Gobernación, s.f.).

Para 1996, con la reforma constitucional de este año, se modificó el nombre de Asamblea de Representantes por Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuya primera Legislatura fungió de 1997 al año 2000 (Secretaría de Gobernación, s.f.).

Para 1998 se produjeron una serie de cambios legislativos importantes, dentro de ellos, la legislación en materia de adopción. La importancia de implementar la adopción plena y procurar, en la medida de posible, la supresión de la adopción simple, cuyas características esenciales, que son la revocabilidad y la de generar un parentesco civil sólo entre el adoptante y el adoptado. Asimismo, los tratados y convenciones que ha suscrito México con la comunidad internacional lo obligan a adecuar su legislación interna a las directrices respectivas (Soriano). México fue parte del convenio de la

Haya en materia de protección de los menores en 1994, fue gracias a esto que el Código Civil Federal, así mismo el Código Civil para el Distrito Federal se reconoció la adopción plena, la adopción simple y la adopción internacional.

Es de mencionar que, en 2019, solo por tener un parámetro en México, se detectó que de las 70 mil personas que solicitaron refugio en nuestro país según la ACNUR, más de 19 mil eran menores de edad y de ellos 675 se encontraban desamparados, sin que un adulto los acompañara en la migración. Estas personas, como muchas otras migrantes significan también seres humanos que son susceptibles de ser adoptados, ya sea menores de edad, o en su caso, expósitos.

3.3 Impacto General de la Adopción en México

De acuerdo con DIF Nacional (Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, s.f.), desde 2016 hasta junio de 2023, únicamente se han logrado concluir 100 adopciones de las cuales 81 de ellas, el menor permaneció en el territorio nacional, mientras que 19 tuvieron como destino una adopción internacional.

No obstante, es importante recalcar que, durante el periodo de estudio, según datos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se recibieron 493 solicitudes, de las cuales 29 fueron internacionales y 459 de personas residentes en México; es decir únicamente se pudieron resolver favorablemente el 20.3% de las solicitudes recibidas.

Adopción en México 2016/Enero-Julio 2023										
Reporte Semestral de Adopción	Periodo	Institución Encargada del Trámite	Solicitudes Recibidas	Adopciones concluidas	Femenino	Masculino	Niñas	Niños	Estado de Origen	Estado de Receptor
Nacional	Enero - Junio 2023	DIF Nacional	64	6	4	2	4	2	Ciudad de México	Ciudad de México
Internacional	Enero - Junio 2023	DIF Nacional	2	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Nacional	Enero-Junio 2022	DIF Nacional	53	12	3	9	3	9	Ciudad de México	Ciudad de México y Mérida
Internacional	Enero-Junio 2022	DIF Nacional	5	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Nacional	Julio-Diciembre 2022	DIF Nacional	59	12	5	7	5	7	Ciudad de México	Ciudad de México
Internacional	Julio-Diciembre 2022	DIF Nacional	1	4	3	1	3	1	México	Italia
Nacional	Enero - Junio 2021	DIF Nacional	25	2	1	1	1	1	Ciudad de México	Ciudad de México
Internacional	Enero - Junio 2021	DIF Nacional	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Nacional	Julio-Diciembre 2021	DIF Nacional	54	8	4	4	4	4	Ciudad de México	Ciudad de México
Internacional	Julio-Diciembre 2021	DIF Nacional	3	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Nacional	Julio - Diciembre 2020	DIF Nacional	21	9	5	4	5	4	Ciudad de México	Ciudad de México
Internacional	Julio - Diciembre 2020	DIF Nacional	4	6	5	1	5	1	México	España, Suiza, Austria y E.U.A.
Nacional	Enero - Junio 2020	DIF Nacional	8	2	1	1	1	1	Ciudad de México	Ciudad de México
Internacional	Enero - Junio 2020	DIF Nacional	0	6	2	0	2	4	México	España e Italia
Nacional	Julio - Diciembre 2019	DIF Nacional	21	4	3	1	3	1	Ciudad de México	Ciudad de México
Internacional	Julio - Diciembre 2019	DIF Nacional	3	2	0	2	0	2	Ciudad de México	España
Nacional	Enero - Junio 2019	DIF Nacional	8	1	1	0	1	0	Ciudad de México	Ciudad de México
Internacional	Enero - Junio 2019	DIF Nacional	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Nacional	Julio - Diciembre 2018	DIF Nacional	15	9	3	6	3	6	Ciudad de México	Ciudad de México
Internacional	Julio - Diciembre 2018	DIF Nacional	4	1	0	1	0	1	Ciudad de México	España
Nacional	Enero - Junio 2018	DIF Nacional	13	5	4	1	0	0	1	No aplica
Internacional	Enero - Junio 2018	DIF Nacional	1	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Nacional	Julio - Diciembre 2017	DIF Nacional	54	1	0	0	1	0	México	México
Internacional	Julio - Diciembre 2017	DIF Nacional	2	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Nacional	Enero - Junio 2017	DIF Nacional	43	3	1	1	3	1	México	México
Internacional	Enero - Junio 2017	DIF Nacional	3	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Nacional	Julio - Diciembre 2016	DIF Nacional	15	2	1	0	2	1	México	México
Internacional	Julio - Diciembre 2016	DIF Nacional	1	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Nacional	Enero - Junio 2016	DIF Nacional	6	5	0	2	5	0	México	México
Internacional	Enero - Junio 2016	DIF Nacional	5	0	0	0	0	0	N/A	N/A

Fuente: Elaboración propia con datos de <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadistica-de-adopcion>

3.4 La adopción en los Estados de la República Mexicana

La adopción, es un proceso sumamente complejo, pues mediante este acto jurídico, se integra a un mejor a una familia, la cual tiene la responsabilidad de velar por sus derechos; en consecuencia, el procedimiento a seguir tiene que ser detallado para garantizar que la familia a la que se integre el menor, sea óptima para su perfecto desarrollo.

Con respecto a las condiciones que hacen que las personas decidan adoptar, es por el deseo de formar una familia, y pueden existir diversas causas que motiven a las parejas a llevar a cabo una adopción y no concebir de manera biológica; sin embargo, el hecho más relevante es que las parejas adoptan para darle un lugar dentro de una familia a una niña, un niño o adolescente que merece la restitución de ese derecho es el objetivo.¹³

De acuerdo con datos de la OMS, sugieren que una de cada 4 parejas presenta un problema relacionado con la fertilidad. Indica que, en México, de acuerdo con datos del INEGI, hay aproximadamente 1.5 millones de parejas que presentan este problema, y menos del 50% de éstas acude a un especialista para buscar soluciones a este padecimiento¹⁴.

¹³ <https://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/ediciones/no-5-adopciones/247-la-adopcion-un-acto-de-amor-del-ser-humano>

¹⁴ Aguirre, M, (2015). Infertilidad: un asunto que afecta a más de dos. Forbes México. Web: <https://www.forbes.com.mx/infertilidad-un-asunto-que-afecta-a-mas-de-dos/#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20de%20la%20OMS,buscar%20soluciones%20a%20este%20padecimiento.>

El problema de procrear de manera biológica, podría ser uno de los principales motivos por los cuales las parejas tradicionales con problemas de infertilidad optan por interesarse en la posibilidad de adoptar una niña, niño o persona adolescente brindándoles así, su derecho a vivir dentro de una familia, entre otros derechos que merecen ser procurados y respetados.

Por otro lado, las parejas de un mismo sexo; personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, han mostrado su interés por formar una familia con base en la adopción, incluso, dentro de las protestas por el derecho del matrimonio igualitario, las personas de esta comunidad es un sector interesado en tener acceso a la adopción.

A pesar de que la adopción homoparental no es legal en todo el país, en la Ciudad de México, esto es posible desde el año 2010. Lamentablemente, por diversos motivos, les es negada la posibilidad de adoptar a pesar de tener reconocimiento legal de matrimonio; mientras que, a los infantes, se les priva de la posibilidad de tener acceso a una familia y de poder desarrollarse en un ambiente óptimo para continuar con su vida y gozar de sus derechos.

En México, según el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**DIF NACIONAL**), las cifras más actualizadas en el portal oficial,¹⁵ a diciembre de 2022, del periodo de julio a diciembre de ese año, se recibieron 59

¹⁵ <https://www.datos.gob.mx/busca/dataset/estadistica-de-adopcion>

solicitudes de adopción a nivel nacional y una sola de carácter internacional.

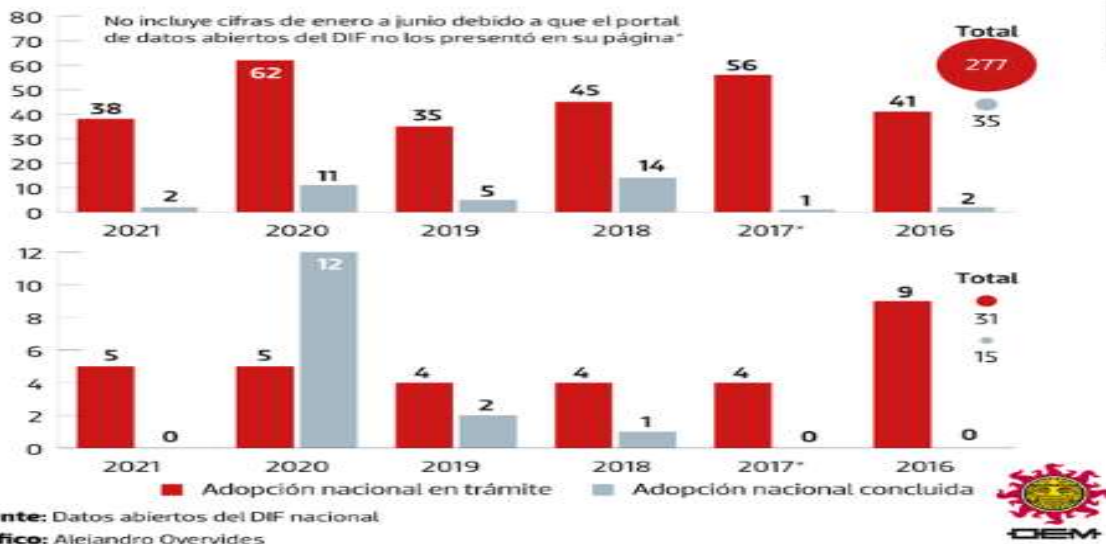
Las solicitudes de adopción de orden nacional que tuvieron su origen en la Ciudad de México fueron 59, y la de origen internacional en el Estado de México. En cuanto a dónde se fueron a vivir, por decirlo así, 59 a la propia Ciudad de México y el de perfil internacional tuvo su estado receptor en Italia.

No obstante, según datos publicados por el Periódico El Sol de México en agosto de 2021, en México hay 30 mil niños, niñas y adolescentes que se encuentran en casas hogar esperando ser adoptados, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Los datos que publica el rotativo, reflejan que, en contraste, de julio de 2016 a junio de 2021, el DIF Nacional aprobó 50 adopciones (incluidas 15 internacionales), de 308 solicitudes. Es decir, sólo uno de cada seis trámites se concretó¹⁶.

¹⁶ [Hay 30 mil niños en espera de adopción - El Sol de México | Noticias, Deportes, Gossip, Columnas \(elsoldemexico.com.mx\)](https://elsoldemexico.com.mx)

Buscan hogar

De julio 2016 a junio de 2021 el DIF Nacional ha entregado en adopción a 50 menores de edad, mientras registró 308 trámites



Fuente: [Hay 30 mil niños en espera de adopción - El Sol de México | Noticias, Deportes, Gossip, Columnas \(elsoldemexico.com.mx\)](https://elsoldemexico.com.mx)

La diferencia en los datos mostrados es sobresaliente y señal de alarma, debido a que muestra una falta de control y armonización sobre los procesos de adopción, los cuales permiten garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Efectivamente, hasta la fecha, los trámites de adopción pueden iniciarse por distintas vías (ante los Sistemas DIF, ante los centros de asistencia social en algunos casos, y mediante la adopción privada en otros), y es por tanto complejo tener conocimientos exhaustivos sobre las condiciones en las que se tramitan las adopciones, de manera que ha sido difícil contar con un panorama claro de la materia.¹⁷

¹⁷ LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN MÉXICO 2021.

Es necesario realizar un comparativo de la legislación que las 32 entidades tienen en materia de adopción, es una tarea compleja, debió a que a pesar de que se comparte una misma nación, la pluralidad de las personas que la habitan es marcada. Cada entidad federativa miembro de México, gozando de su autonomía, expide sus propias normas en materia de adopción.

Así que, es oportuno citar aquí algunas conclusiones del estudio llamado “*Marco jurídico estatal referente a la figura de la adopción*”, publicado por el Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género de la Cámara de Diputados de México, LX Legislatura, emitido en el año 2009.¹⁸ La importancia del estudio mismo radica en la radiografía de características estatales que contemplan las normas locales en materia de adopción a ese año.

Las variables que fueron aplicadas a los diferentes marcos legales locales en materia de adopción son los siguientes:

- a) Sujetos que involucra la adopción
 - 1. ¿Quiénes pueden adoptar?
 - 2. ¿Quiénes pueden ser adoptados?
- b) Requisitos de la adopción
 - 1. Requisitos que deben acreditar los adoptantes
- c) Tipos de adopción

¹⁸ <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/2.%20Marco.pdf>

1. ¿Qué Estados contemplan la adopción simple y plena? y
¿qué Estados únicamente contemplan la adopción plena?
- d) Causales de revocación o terminación de la adopción
 1. Causales en las que se puede terminar o revocar la adopción simple
- e) Adopción internacional
 1. ¿Cuáles Estados contemplan la adopción internacional?
- f) Interés superior de la infancia
 1. ¿Cuáles Estados contemplan el interés superior de la infancia en los trámites de adopción?

Las maestras Nuria Gabriela Hernández Abarca y Gabriela Márdero Jiménez, señaladas como elaboradoras del documento, establecieron conclusiones basadas en la coincidencia o no, de la existencia de esas variables y otros criterios en las normativas estatales, como elementos de análisis que permiten a las y los legisladores observar las necesidades legislativas en este terreno; aspecto nodal de la presente iniciativa, porque se busca precisamente que la normativa en la Ciudad de México sea revisada, y en su caso, consolidada en una sola Ley.

A continuación, se muestran los cuadros que, a manera de matriz, significan la conclusión de dicha investigación por parte de las autoras:

a) Sujetos que involucra la adopción

Entidad Federativa	Mayores de 25 años en ejercicio pleno de sus derechos	Otras Edades	Conyuges	Concubinos
Aguascalientes	✓			
Baja California	✓			
Baja California Sur	✓			
Campeche	✓			
Coahuila		Mayores de edad sin señalar los años		
Colima	✓			
Chiapas	✓			
Chihuahua		Mayores de edad sin señalar los años		Hombre y mujer casados o en concubinatio
Distrito Federal	✓			
Durango	✓			
Guanajuato	✓			
Guerrero		Mayores de 30 en ejercicio de sus derechos		
Hidalgo				Cónyuges y concubinos sin que establezca mínimo de edad, (personas solteras no
Jalisco	✓	Tener al momento del inicio de los tramites de adopción, la salud psiquica y fisica para cumplir con la adopción		
Edo Mex		Mayor de 21 años		
Michoacán	✓			
Morelos		Mayores de 28 años y menores de 58 años de edad en ejercicio de sus derechos		
Nayarit	✓			
Nuevo León	✓			
Oaxaca	✓			
Puebla		Mayores de edad sin señalar los años		
Querétaro		Mayores de 25 años pero no de 60 años		
Quintana Roo	✓			
San Luis Potosí	✓			
Sinaloa	✓			
Sonora	✓			✓
Tabasco	✓			
Tamaulipas	✓			
Tlaxcala		Los mayores de 30 años		
Veracruz	✓			
Yucatán	✓			
Zacatecas	✓			

Fuente: Reproducción propia del cuadro original contenido en el documento *MARCO JURÍDICO ESTATAL REFERENTE A LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN*. Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género de la Cámara de Diputados de México, LX Legislatura. 2009. Páginas 9-10

En 21 Estados del país los adoptantes deben ser mayores de 25 años (78%) y en ejercicio pleno de derechos, lo que implica que no pueden estar privados de éstos, bajo ninguna circunstancia ni legal ni de salud.

Entidad Federativa	Uno o más menores o discapacitados	Menores de edad o personas que no tengan capacidad de comprender el significado del	Otras Características
Aguascalientes	✓		
Baja California		✓	
Baja California Sur	✓		
Campeche	✓		
Coahuila	✓		
Colima	✓		
Chiapas	✓		
Chihuahua	✓		
Distrito Federal	✓		
Durango	✓		
Guanajuato	✓		
Guerrero	✓		
Hidalgo	✓		
Jalisco			Los menores de edad cuando son: Huérfanos de padre y madre; hijos de filiación desconocida declarados judicialmente abandonados; a los que sus padres hayan perdido por sentencia judicial la patria potestad; aquellos cuyos padres o tutores otorguen su consentimiento; y mayores de edad cuando sean incapaces.
Edo Mex	✓		
Michoacán	✓		
Morelos	✓		
Nayarit			Menores no emancipados o incapaces
Nuevo León	✓		
Oaxaca	✓		
Puebla			Los menores expósitos y los que legalmente sean declarados abandonados
Querétaro	✓		
Quintana Roo	✓		
San Luis Potosí	✓		
Sinaloa	✓		
Sonora	✓		
Tabasco	✓		
Tamaulipas	✓		
Tlaxcala	✓		
Veracruz	✓		
Yucatán	✓		
Zacatecas	✓		

Fuente: Reproducción propia del cuadro original contenido en el documento *MARCO JURÍDICO ESTATAL REFERENTE A LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN*. Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género de la Cámara de Diputados de México, LX Legislatura. 2009. Páginas 11-12

En 28 Estados del país los adoptados pueden ser uno o más, menores de edad o discapacitados; **es decir el (87.5%)**

b) Requisitos de la adopción

Entidad Federativa	Medios económicos para proveer la subsistencia y educación	Que la adopción sea benéfica para el adoptado	Que el adoptante es persona de buenas costumbres	Que el adoptante goza de buena salud física	Que el adoptante goza de buena salud mental	Los adoptantes son personas aptos y adecuados para adoptar	Han sido asesorados sobre lo que implica la adopción
Aguascalientes	✓	✓	✓				
Baja California	✓	✓	✓	✓	✓		
Baja California Sur	✓	✓	✓	✓	✓		
Campeche	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
Coahuila	✓	✓				✓	
Colima	✓	✓				persona íntegra y adecuada	
Chiapas	✓	✓	solvencia moral y buenas costumbres	libres de enfermedades venéreas o contagiosas	✓	✓	
Chihuahua	✓	✓	✓				
Distrito Federal	✓	✓				✓	
Durango	✓	✓	✓	✓	✓		
Guanajuato	✓	✓	buenas costumbres y reconocida probidad				
Guerrero		✓		salud y personalidad	capacidad psicológica y económica		
Hidalgo	✓	✓	✓	✓	✓		
Jalisco	✓	✓	✓				✓
Edo Mex	✓	✓		✓	✓	✓	
Michoacán	✓	✓		✓	✓		
Morelos	✓		antecedentes familiares y entorno social	✓			
Nayarit	✓	✓	no tener antecedentes penales				
Nuevo León	✓	✓	✓	✓	evaluación psicológica y socioeconómica		
Oaxaca	✓	✓	✓				
Puebla			No los señala				
Querétaro			No los señala				
Quintana Roo	✓	✓	✓				
San Luis Potosí			reconocida solvencia moral y modo honesto de vida				
Sinaloa	✓	✓	✓				
Sonora		✓					
Tabasco	✓	✓					
Tamaulipas	✓	✓				de reconocida probidad	
Tlaxcala	✓	✓		✓	✓		
Veracruz	✓	✓	✓	✓			
Yucatán	✓		✓			✓	
Zacatecas	✓		solvencia moral				

Fuente: Reproducción propia del cuadro original contenido en el documento *MARCO JURÍDICO ESTATAL REFERENTE A LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN*. Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género de la Cámara de Diputados de México, LX Legislatura. 2009. Páginas 13-14

En solo uno de los 32 Estados del país se requiere que los adoptantes hayan sido asesorados previamente sobre lo que significa adoptar.

En 27 de 32 Entidades es indispensable que el adoptante tenga los medios económicos para proveer la subsistencia y educación del adoptado; en 5 Estados eso no es requisito

c) Tipos de adopción

1. ¿Qué Estados contemplan la adopción simple y plena? y ¿qué Estados únicamente contemplan la adopción plena?

Entidad Federativa	Simple y Plena	Semiplena	Plena	No señala Tipo de Adopción
Aguascalientes	✓			
Baja California	✓			
Baja California Sur	✓			
Campeche	✓			
Coahuila		✓	✓	
Colima	✓			
Chiapas	✓			
Chihuahua	✓			
Distrito Federal			✓	
Durango	✓			
Guanajuato	✓			
Guerrero	✓			
Hidalgo	✓			
Jalisco	✓			
Edo Mex	✓			
Michoacán				
Morelos				✓
Nayarit	✓			
Nuevo León		✓	✓	
Oaxaca				✓
Puebla				✓
Querétaro	✓			
Quintana Roo	✓			
San Luis Potosí	✓			
Sinaloa	✓			
Sonora	✓			
Tabasco	✓			
Tamaulipas	✓			
Tlaxcala	✓			
Veracruz	✓			
Yucatán	✓			
Zacatecas				✓

Fuente: Reproducción propia del cuadro original contenido en el documento *MARCO JURÍDICO ESTATAL REFERENTE A LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN*. Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género de la Cámara de Diputados de México, LX Legislatura. 2009. Páginas 15-16

En 24 Entidades se contemplaba la adopción simple en 2009 (75%), y esta categoría fue derogada en 2013 como ya se explicó con la eliminación de los artículos 402 a 410 del entonces Código Civil Federal. Por lo que en automático todos se consideran adopciones plenas, incluyendo los que no especifican el tipo.

d) Causales de revocación o terminación de la adopción

1. Causales en las que se puede terminar o revocar la adopción simple

Causales de terminación o revocación de la adopción simple

Entidad Federativa	Por Acuerdo	Por ingratitud del adoptado	Por representar peligro para el adoptado	Cuando el adoptante fuera condenado por violencia	Por impugnación del adoptado	Por no cumplir con los deberes de la adopción	Por inducir al adoptado a la perversión física o moral	Por abandono o maltrato del adoptante
Aguascalientes	✓	✓	✓	✓				
Baja California	✓	✓	✓					
Baja California Sur	✓	✓			✓			
Campeche	✓	✓						
Coahuila	✓	✓				✓		
Colima	✓	✓						
Chiapas	✓	✓						
Chihuahua	✓	✓		✓			Explotación y mendicidad	
Distrito Federal								
Durango	✓	✓						
Guanajuato	✓	✓						
Guerrero	✓	✓						
Hidalgo								
Jalisco	✓	✓					✓	
Edo Mex	✓	✓						
Michoacán								
Morelos								
Nayarit	✓	✓			✓			
Nuevo León	✓	✓	✓					
Oaxaca	✓	✓						✓
Puebla								
Querétaro	✓	✓	✓					
Quintana Roo	✓	✓						
San Luis Potosí	✓							
Sinaloa	✓	✓						
Sonora	✓	✓			✓			
Tabasco	✓	✓						
Tamaulipas	✓	✓	✓					
Tlaxcala		✓	✓					
Veracruz	✓	✓	✓					
Yucatán								
Zacatecas	✓	✓						✓

Fuente: Reproducción propia del cuadro original contenido en el documento *MARCO JURÍDICO ESTATAL REFERENTE A LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN*. Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género de la Cámara de Diputados de México, LX Legislatura. 2009. Página 17

En 21% de Entidades (7), no se contempla el término o revocación de la adopción por acuerdo; y en el mismo porcentaje tampoco porque el adoptante sea un peligro para el adoptado.

En contraste, solo en una entidad se contempla como motivo de término o revocación de la adopción el no cumplir con los deberes de la adopción; es decir, no cumplir con la ley.

e) Adopción internacional

1. ¿Cuáles Estados contemplan la adopción internacional?

La legislación civil y familiar estatal contempla la adopción internacional

Entidad Federativa	Contempla la adopción Internacional	No contempla la adopción Internacional
Aguascalientes	✓	
Baja California	✓	
Baja California Sur	✓	
Campeche	✓	
Coahuila	✓	
Colima	✓	
Chiapas	✓	
Chihuahua	✓	
Distrito Federal	✓	
Durango	✓	
Guanajuato	✓	
Guerrero		✓
Hidalgo	✓	
Jalisco	✓	
Edo Mex	✓	
Michoacán	✓	
Morelos	✓	
Nayarit	✓	
Nuevo León	✓	
Oaxaca		✓
Puebla	✓	
Querétaro	✓	
Quintana Roo		✓
San Luis Potosí	✓	
Sinaloa	✓	
Sonora	✓	
Tabasco		✓
Tamaulipas		✓
Tlaxcala	✓	
Veracruz		✓
Yucatán	✓	
Zacatecas	✓	

Fuente: Reproducción propia del cuadro original contenido en el documento *MARCO JURÍDICO ESTATAL REFERENTE A LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN*. Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género de la Cámara de Diputados de México, LX Legislatura. 2009. Páginas 18-19

Casi el 20% de las Entidades no contemplan la adopción internacional.

f) Interés superior de la infancia

1. ¿Cuáles Estados contemplan el interés superior de la infancia en los trámites de adopción?

Los códigos civiles y familiares estatales contemplan el interés superior de la infancia en el capítulo relativo a la adopción (Anexo 7)*

Entidad Federativa	Contempla el interés superior de la infancia	No Contempla el interés superior de la infancia
Aguascalientes	✓	
Baja California	✓	
Baja California Sur		✓
Campeche	✓	
Coahuila	✓	
Colima	✓	
Chiapas	✓	
Chihuahua	✓	
Distrito Federal	✓	
Durango	✓	
Guanajuato	✓	
Guerrero	✓	
Hidalgo	✓	
Jalisco	✓	
Edo Mex	✓	
Michoacán	✓	
Morelos	✓	
Nayarit	✓	
Nuevo León	✓	
Oaxaca		✓
Puebla		✓
Querétaro	✓	
Quintana Roo	✓	
San Luis Potosí	✓	
Sinaloa	✓	
Sonora	✓	
Tabasco		✓
Tamaulipas	✓	
Tlaxcala	✓	
Veracruz	✓	
Yucatán	✓	
Zacatecas	✓	

Fuente: Reproducción propia del cuadro original contenido en el documento *MARCO JURÍDICO ESTATAL REFERENTE A LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN*. Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género de la Cámara de Diputados de México, LX Legislatura. 2009. Páginas 20-21

*Una nota de las autoras ubicada en la página 21 del estudio de referencia, que los **cuadros anteriores fueron revisados y actualizados con fecha 24 de abril del 2009**.

A pesar de las bases legales nacionales y los tratados internacionales de los que México es parte, el 12.5% de las Entidades no contempla en su norma el Interés Superior de la Niñez.

Los propios Códigos Civiles, y Códigos de Procedimientos Civiles locales, así como de las respectivas leyes que garanticen Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deben siempre concebirse mejoras regulatorias para hacer más eficiente y eficaz el proceso de adopción; más aún, se insiste, cuando en cada una de las entidades federativas entrará en vigor de conformidad con la declaratoria que al efecto emitan los respectivos congresos locales, previa solicitud del Poder Judicial correspondiente, sin que aquélla pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

Actualmente, de la revisión que se realizó a los marcos jurídicos estatales para efecto de adopción, los números muestran avances insuficientes, en cuanto a contar con una Ley específica y en cuanto a facilitar los trámites legales respectivos.

Se ha encontrado que en cada entidad se conciben y operan de forma diferente las instituciones vinculadas al proceso; por ejemplo, si bien la instancia encargada del Desarrollo Integral de la Familia en las entidades del país, en algunos Estados no tienen la misma participación con las

Procuradurías en cuanto a la protección y garantía del interés superior de la niñez.

Existen entidades donde el DIF no tiene gran vinculación en el instrumento que rige el actuar del Estado en materia de adopciones, e incluso, sus normativas se encuentran a nivel de manuales, lineamientos o de plano no se establece con claridad, luego del Código Civil y la Ley Estatal de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, qué regulación interpretan en la práctica para el mejor resultado para las partes que participan en un proceso de adopción.

Esto es un factor legal y de obstaculización del proceso de adopción que, a su vez, genera desorientación operativa en las necesidades y el trámite mismo; con lo que es evidente que, en la práctica, que se provoquen lagunas legales o la posibilidad de interpretación a conveniencia, que abre otros frentes como la corrupción y el cohecho; teniendo que, para solventar la, o las fases del proceso, se tenga que recurrir a legislaciones generales como supletorias del proceso para concretarlo.

Actualmente hay estados que ya contemplan leyes de adopciones, lo cual presume una mejor armonización poder concretar una adopción¹⁹.

¹⁹ Aguilar, E. (2020). La adopción en México: Estudio Descriptivo del Proceso Adoptivo. Perfiles de las Ciencias Sociales, Volumen 7, Número 14 [50-75 pp.]. Web: <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3743/2865>

**ENTIDADES DE LA REPÚBLICA E INSTRUMENTOS VIGENTES
QUE REGULAN LA ADOPCIÓN A NIVEL LOCAL**

ENTIDAD	NORMA PRIMARIA	NORMA SECUNDARIA O SUPLETORIA	PROGRAMA	AÑO
AGUASCALIENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE ADOPCIONES	REGLAMENTO	2017
BAJA CALIFORNIA	LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ESTA LEY	LEY ÚNICA	2023
BAJA CALIFORNIA SUR	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR	NO ESPECÍFICO	2018
CAMPECHE	LEY DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE	REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CAMPECHE	REGLAMENTO	2017
CHIAPAS	LEY DE ADOPCIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS	REGLAMENTO DE LA LEY DE ADOPCIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS	LEY ÚNICA	2017
CHIHUAHUA	LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, ADOPCIONES Y FAMILIAS DE ACOGIDA	LEY ÚNICA	2020
CIUDAD DE MÉXICO	CÓDIGO CIVIL (390), DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (923) Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,	LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS	LINEAMIENTO S	2023

	NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA TUTELA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.		
COAHUILA	LEY DE ADOPCIONES Y ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	REGLAMENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	LEY ÚNICA	2020
COLIMA	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA.	REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA.	REGLAMENTO	2015
DURANGO	LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO	LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	LEY ÚNICA	2020
GUANAJUATO	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (446)	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	NO ESPECÍFICO	2023
GUERRERO*	CÓDIGO CIVIL DE GUERRERO (554)	LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO	NO ESPECÍFICO	2015
HIDALGO	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE HIDALGO (477)	REGLAMENTO DE ADOPCIÓN DE MENORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE HIDALGO	REGLAMENTO	2017
JALISCO	CÓDIGO CIVIL DE JALISCO (520)	LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE ADOPCIONES, EN EL ESTADO DE JALISCO	LINEAMIENTO S	2016

MÉXICO	CÓDIGO CIVIL ESTADO DE MÉXICO 4.178.	LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO	LEY ÚNICA	2015
MICHOACÁN	LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIÓN	LEY ÚNICA	2013
MORELOS	CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (360)	REGLAMENTO DE ADOPCIÓN DE MENORES PARA EL ESTADO DE MORELOS, NÚMERO 5028	REGLAMENTO	2012
NAYARIT	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT (382)	REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES	REGLAMENTO	2006
NUEVO LEÓN	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (390)	LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES DE NUEVO LEÓN / MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIONES DEL DIF NUEVO LEÓN	MANUAL	2021
OAXACA	LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA	REGLAMENTO DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA	LEY ÚNICA	2017
PUEBLA	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA (578)	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA / REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ADOPCIONES", QUE EMITE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO	REGLAMENTO	2021
QUERÉTARO	CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (377)	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO / REGLAMENTO DE	REGLAMENTO	2017

		ADOPCIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO		
QUITANA ROO	LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	SIN REGLAMENTO	LEY ÚNICA	2009
SAN LUIS POTOSÍ	CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (247)	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	NO ESPECÍFICO	2021
SINALOA	CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA (311)	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA / REGLAMENTO PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DE LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA	REGLAMENTO	2023
SONORA	CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA (269)	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA / REGLAMENTO PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DE LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE SONORA	REGLAMENTO	2020
TABASCO	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO (381)	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO	NO ESPECÍFICO	2017
TAMAULIPAS	LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS DE MANERA SUPLETORIA	LEY ÚNICA	2021
TLAXCALA	LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	REGLAMENTO DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	LEY ÚNICA	2018
VERACRUZ	LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	REGLAMENTO DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LEY ÚNICA	2020

YUCATÁN	CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN (368)	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN	NO ESPECÍFICO	2020
ZACATECAS**	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS (596)	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS	NO ESPECÍFICO	2022

*En noviembre de 2021 el Congreso local analizaba la emisión de la Ley de Adopciones para el Estado de Guerrero. <https://congresogro.gob.mx/63/inicio/2021/11/11/analizan-en-el-congreso-iniciativa-de-ley-de-adopciones-para-el-estado-de-guerrero/>

** En junio de 2021, el Congreso de Zacatecas analizaba la emisión de una Ley de Adopciones propia. <https://liz.mx/21/06/2021/diputada-presenta-iniciativa-para-la-creacion-de-la-ley-de-adopciones-para-el-estado-de-zacatecas/#:~:text=Por%20tanto%2C%20la%20nueva%20Ley%20de%20Adopciones%20para,todo%20momento%20el%20inter%C3%A9s%20superior%20de%20la%20ni%C3%B1ez.>

Fuente: Elaboración propia con datos de las páginas oficiales de las normativas estatales. Consulta el 10/07/23

Como se observa ya existen leyes locales en materia específica de adopción en al menos un 12 Estados de la República Mexicana; los cuales regulan las adopciones teniendo como base sus Códigos Civiles locales, pero estableciendo como eje central normativo un solo instrumento legal específico para tal fin.

No obstante, queda mucho por hacer; especialmente en entidades como Jalisco, Nuevo León o la propia Ciudad de México, según se muestra en el siguiente concentrado.

ENTIDADES DEL PAÍS CON TIPO DE NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE ADOPCIÓN

NORMATIVA	ENTIDAD	NÚMERO	%
LEY ÚNICA	BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, ESTADO DE MEXICO, MICHOACÁN, OAXACA, QUINTANA ROO, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ	12	37.5
REGLAMENTO	AGUASCALIENTES, CAMPECHE, COLIMA, HIDALGO, MORELOS, NAYARIT, PUEBLA, QUERÉTARO, SINALOA Y SONORA	10	31.3
LINEAMIENTOS	CDMX Y JALISCO	2	6.3
MANUAL	NUEVO LEÓN	1	3.1
SIN UNA ESPECÍFICA	BAJA CALIFORNIA SUR, GUANAJUATO, GUERRERO, SAN LUIS POTOSÍ, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS	7	21.9
TOTAL		32	100

Fuente: Elaboración propia con datos de las páginas oficiales de las normativas estatales. Consulta el 10/07/23

Destaca también que hay 7 entidades del país, de las que no se encontró qué tipo de normativa secundaria aplican para la operación concreta de las actividades propias de un proceso de adopción.

Además, se encontró que, en general, la efectividad que tiene el sistema de adopciones a nivel nacional es muy bajo, pues de acuerdo con información proporcionada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia²⁰, de 2016 a la fecha, se han recibido 493 solicitudes de adopción, tanto nacionales como internacionales, y solo se pudieron concluir 100 adopciones; es decir, el 20.3%.

²⁰ <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadistica-de-adopcion>

CAPÍTULO CUARTO

4.1 Las Cifras del proceso legal de adopción en la Ciudad de México.

Con las modificaciones ya enunciadas a los Códigos Nacionales en materia familiar, se regula actualmente de forma general el proceso de adopción en la Ciudad de México.

Adicionalmente, mediante el Sistema para el Desarrollo de la Familia (DIF), en la Ciudad de México, se cuenta con los Lineamientos que establecen el procedimiento administrativo de adopción de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la tutela de ese organismo, producto del abandono, la violencia intrafamiliar o las personas expósitas en la capital del país.

Para la operación de esta política pública, existen grupos familiares que dan acogimiento temporal a las y los menores susceptibles de ser adoptados; que estas familias, llamadas de acogida operan en la Ciudad de México, y tienen como objetivo colaborar en los esfuerzos institucionales por garantizar el derecho a vivir en familia como un primer paso para que, de forma definitiva ingresen a un núcleo primario, lo cual se aplica como programa nacional que para consolidar ese objetivo (Gobierno de México, 2020).

La red de apoyo es asesorada y monitoreada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, al amparo del programa "Familias de acogida temporal sin fines de adopción" que se renueva año con año.

En dicho programa se busca brindar apoyo social y psicológico a los menores de edad que se encuentran desamparados en la capital; para que puedan vivir en familia y así establecer un ambiente adecuado para su desarrollo. La estancia de los menores que lleguen a uno de estos hogares preseleccionados por las autoridades de la Ciudad de México podrá durar máximo 2 años, sin posibilidad de adopción.

No obstante, esa red de operación y la normativa actual; la política pública en materia de adopción ha mostrado deficiencias importantes, teniendo una baja efectividad, según cifras oficiales.

Esto se ve reflejado en las estadísticas de adopción en la Ciudad de México, ya que, actualmente, la adopción en la Ciudad de México tiene una efectividad 27.5%; es decir que, las 546 solicitudes de adopción que se han recibido de 2018 a la fecha, únicamente 150 fueron resultas satisfactoriamente.

Sobre las causas, se tienen comprobados vacíos y alargados los trámites burocráticos, ambigüedad en la hegemonía y atribuciones de las autoridades involucradas, y, en muchos otros casos, indiferencia y actos discriminatorios.

Como ya se indicó, el apoyo familiar temporal tiene como objetivo restituir los derechos vulnerados de las niñas, niños y adolescentes, además de alejarlos de un ambiente de violencia que pudieran sufrir en las calles ya que

los menores que son canalizados en este programa están en situación de abandono; sin embargo, no es posible dar una atención humana y acorde a las necesidades operativas y de quienes prestan y ocupan dichos espacios temporales. Tan solo para 2023, este rubro registró un presupuesto máximo de un millón 500 mil pesos en la Ciudad de México.

Solo para ilustrar, luego de la solicitud que hace una familia a convocatoria del gobierno de la ciudad para participar como familia de acogida, ésta pasará por un proceso de evaluación, capacitación y selección en el que se revisará el ambiente al que podría ser enviado el menor, se establecerá un plan de trabajo en el que se definirán las responsabilidades adquiridas; además de un permanente seguimiento de la adaptación y desarrollo del niño, niña o adolescente.

Cabe decir que en esta convocatoria participan de manera paralela organizaciones civiles e institucionales como la Organización de la Naciones Unidas (ONU) en México a través de la Fundación JUCONI México, A.C y de la Agencia para los refugiados ACNUR. Queda pues claro que todo el proceso de elección como familia de acogida no corresponde con los recursos disponibles para el objeto de adopción.

Los propios datos brindados por Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la tasa de éxito es muy baja, pues de las casi 500 solicitudes recibidas solamente el 20.3% de las personas pueden concluir este trámite.

Por otro lado, de acuerdo con datos del El Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), se estima que existen cerca de 30 mil niños, niñas y adolescentes en casas hogar y otras instituciones públicas y privadas (Sánchez & Asociados. Consultoría binacional, 2019) listos para ser adoptadas; sin embargo, desde el año 2016 únicamente se han concretado 100 solicitudes de adopción.

No obstante, luego de la pandemia de COVID que sacudió al mundo en el 2020 esta cifra pudo ser mayor. Según datos de El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), apuntan que cerca de 7 mil niños y adolescentes en situación de orfandad a consecuencia de la pandemia. (UNAM, 2021).

Conclusiones.

Es de señalar que el factor tiempo (plazos para concretar la adopción), es un denominador común en la problemática de la adopción en cualquier latitud. Aunque se tenga una legislación propia, los periodos en los que se lleva a cabo una adopción pueden ser prolongados y generalmente rebasan los 12 meses; si bien, en las instancias públicas los procedimientos son gratuitos, el tiempo excesivo de espera y tramitología ocasiona que las personas involucradas sucumban a malas prácticas y desembolsen cantidades elevadas para para llevar a cabo una adopción, que, en todo caso, no será menor a un año de espera.

Una ley única para estos procesos de adopción puede representar una opción para solventar estas problemáticas, siempre y cuando implemente un proceso de mejora continua, control y evaluación de los procedimientos administrativos, incluyendo sanciones ejemplares al aparato gubernamental, sustentando siempre el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Los elementos que se brindan reflejan de manera objetiva que no existe una voluntad política plena para impulsar una mejora sustantiva en la política pública de adopción y una óptima aplicación de los Códigos nacionales y de los tramites locales vigentes.

Los ejemplos internacionales señalan que, si bien existe un marco referencial para la adopción en Europa, por ejemplo, cada país integrante tiene sus normatividades específicas con matices, que obedecen a sus propias necesidades. Matices que pretenden cubrir con las exigencias para cada país.

En el proceso de revisión se documentó que en la mayoría de los países analizados se cuenta con leyes únicas que regulan el acto jurídico de adopción, y representan un mejor y más clara opción de afectividad en los índices de adopción.

Suena completamente armónico que un modelo similar pueda explorarse en México. Más aún cuando en 12 entidades del país se ha optado por tener una ley específica para acelerar y eficientar el proceso de la Adopción.

Es de reconocer que, si los poderes competentes no trabajan de manera coordinada, haciendo cada uno lo que les corresponde, se abrirían áreas de oportunidad para prácticas negativas que sería difícil confrontar y eliminar al paso del tiempo, donde los principales afectados serán infantes.

Es inminente que, de optar por la construcción de un instrumento legal específico como la Ley de Adopción para la Ciudad de México, es necesario poner atención en los modelos del sistema de selección que otros países emplean y no es una sobre regulación, porque incluso, se demuestra en otras entidades del país que, elaborar políticas públicas únicas y ejecutar la adopción los han llevado a un éxito progresivo en la aplicación de sus actividades institucionales sobre el particular.

Otro elemento fundamental en la concepción de esta mejora de la política pública en materia de adopción es el relativo al seguimiento integral y periódico de las personas vinculadas en un proceso de adopción; especialmente el adoptado, en la obligación constitucional de salvaguardar el interés superior de las niñas y niños, sin dejar de lado a las personas expósitass.

Los contenidos específicos, entendidos como objetivos, principios, ejes rectores, ámbitos de competencia, así como aligerar las cargas burocráticas mediante la mejora regulatoria y elevando a rango de ley las responsabilidades y atribuciones que cada actor, serán piezas fundamentales del andamiaje legal que mejore los procesos de adopción.

La claridad que establezca la ley en la entrega voluntaria de infantes por parte de padres y madres biológicos, será un eje fundamental para minimizar el lamentable fenómeno de abandono de menores, en pro de la salvaguarda de su integridad física y emocional.

Es una necesidad evidente la creación de una normativa específica en materia de adopción en la Ciudad de México que otorgue a las personas interesadas puedan tener certeza de los procedimientos que deben seguir, así como los requisitos administrativos; la recepción y tramites respectivos al procedimiento; los criterios de asignación y de idoneidad, así como las notificaciones de rechazo o aceptación de la solicitud.

Recordemos casos de éxito como referencia; en este caso el Estado de México, el cual tiene una ley única en materia de adopción. Dicho estado ha tenido una efectividad del 100% dado que ha recibido 1,495 solicitudes de adopción desde el 2016, de las cuales se han resultó favorablemente 1,495 de ellas.

Así también Nuevo León, el cual solamente cuenta con un manual, tiene una efectividad de 43.8%; es decir, de 258 solicitudes recibidas en el DIF Estatal, 113 fueron resultas de manera exitosa; no obstante, es importante resalta que el nivel de solícites, en comparación del Estado de México es cinco veces menor.

Los datos muestran que actualmente la Ciudad de México, mediante la guía la adopción de infantes por conducto de lineamientos del DIF, tiene una efectividad 27.5%; es decir que, las 546 solicitudes de adopción, únicamente 150 fueron resultas satisfactoriamente de 2018 a 2023.

El vaciado de datos que ofrece esta investigación sugiere la toma de acciones sobre la materia de adopción en la Ciudad de México, bajo la óptica de esclarecer atribuciones y funciones institucionales concretas para cada actor institucional.

Así también sobre los mecanismos, instrumentos, y toma de decisiones presupuestarias, que deben prevalecer para beneficiar e impulsar el interés superior de las niñas y niños, no solo de la capital del país, sino de todo aquel ser humano que se encuentre susceptible de ser adoptado mediante los mecanismos y procedimientos que permitan las leyes mexicanas y, por supuesto, las de la Ciudad de México.

Bibliografía

Adolescencia, C. d. (s.f.). *Artículo 73*. Colombia.

Adopción. (s.f.). Obtenido de

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21885/Capitulo1.pdf>

Asencio, M. C. (1985). *La familia en el derecho (relaciones jurídicas paternos-filiales)*. Editorial Porrúa.

BBC News Mundo. (2021). Cómo funciona la millonaria industria de la adopción privada en Estados Unidos. *BBC News Mundo*,

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-59603274>.

Bohannan. (1996). *Para raros nosotros. Introducción a la antropología cultural*. Madrid: Ariel S. A.

Cámara de Comercio Hispano-Filandesa. (s.f.). *Sobre España*. Obtenido de

<http://www.camarafinlandesa.com/index.php/informacion/sobre-espana>

Cangiano, C. (1989). La estructura familiar europea entre los siglos XVI y XVII: Una cuestión abierta. *Memoria Académica* , 3-12.

Chavarría, E. V. (2010). Roles, patriarcado y dinámica interna familiar: reflexiones útiles para Latinoamérica. *“Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 388-406.

CONAPO. (9 de Diciembre de 2013). *Secretaría de Gobernación* .

Obtenido de La familia y sus funciones :

http://www.violenciaenlafamilia.conapo.gob.mx/es/Violencia_Familiar/La_familia_y_sus_funciones

- Desarrollo histórico de la familia* . (s.f.). Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21889/Capitulo1.pdf> (2009). *Enciclopedia Británica*.
- Engels, F. (1884). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Gobierno de México. (30 de Julio de 2020). *Sistema Nacional DIF*. Obtenido de Alista SNDIF programa de familias temporales para niñas, niños y adolescentes: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/alista-sndif-programa-de-familias-temporales-para-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>
- Gómez Pellón, E. (s.f.). *INTRODUCCIÓN A LA ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL*. Obtenido de https://ocw.unican.es/pluginfile.php/239/mod_resource/content/1/tema4-antropologia.pdf
- Gutiérrez Capulín, R., Díaz Otero, K. Y., & Román Reyes, R. P. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Ciencia Ergo Sum*, 13.
- HUMANIUM. (s.f.). *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924*.
- LA FAMILIA. (s.f.). Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21882/Capitulo1.pdf>
- Lets family. (23 de Mayo de 2022). *Adopción: requisitos y tipos de adopción*. Obtenido de https://letsfamily.es/quedar-embarazada/adoptar-un-nino-requisitos-y-tipos-de-adopcion/#Adopcion_nacional
- Lévi-Strauss, C. (1956). *Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia*. Barcelona: Anagrama.

- Ministerio de la Presidencia. (28 de Diciembre de 2007). *Legislación consolidada*. Obtenido de <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-22438>
- Pallarés, L. S. (2016). La iniciativa legislativa popular para la regulación de la legislación por subrogación en España: un estudio desde la función del notario en el contrato de gestación por sustitución . *Revista de Derecho Privado*.
- PEREZ SANDI, C. (27 de Abril de 2010). *Revista vinculando*. Obtenido de Nuevos conceptos de familia en América Latina: https://vinculando.org/articulos/concepto_de_familia_en_america_latina.html
- Real Academia Española. (s.f.). *Familia*.
- Rodríguez, M. O. (s.f.). *Breves reflexiones sobre las transformaciones del derecho de infancia y adolescencia en Colombia y la intervención disciplinaria*. Universidad Externado de Colombia, Colombia.
- Sánchez & Asociados. Consultoría binacional. (22 de Noviembre de 2019). Obtenido de ¿Sabías que en México hay menos adoptantes que adopciones realizadas?: <https://consultoriabinacional.com/nivel-de-adopciones-en-mexico/>
- Secretaría de Gobernación. (s.f.). *Sistema de Información Legislativa*. Obtenido de Asamblea de Representantes : <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=15>
- Sentíes, J. T. (s.f.). Adopción plena en el Código Civil del Distrito Federal. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 382-391.

Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia. (s.f.). *Datos abiertos*.

Obtenido de Estadísticas de adopción:

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadistica-de-adopcion>

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2012). *Modelo red DIF para la solución pacífica de conflictos en la familia*. México.

Soriano, G. R. (s.f.). *Evolución de la adopción en los ordenamientos civiles desde 1870 a la fecha*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Cuaderno de Jurisprudencia, núm 3; Adopción*. México: Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema.

Torres, E. A. (2020). LA ADOPCIÓN EN MÉXICO: ESTUDIO DESCRIPTIVO DEL PROCESO ADOPTIVO. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 50-75.

UNAM. (7 de Agosto de 2021). *Gaceta UNAM*. Obtenido de La UNAM ayuda a los huérfanos de la pandemia:

<https://www.gaceta.unam.mx/casi-7-mil-huerfanos-en-mexico-otro-drama-de-la-pandemia/>

Unión Europea. (02 de Mayo de 2022). *Adopción*. Obtenido de https://europa.eu/youreurope/citizens/family/children/adoption/index_es.htm

Unión Europea. (s.f.). *Tipo de instituciones y Organos*. Obtenido de https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/types-institutions-and-bodies_es



Wartemberg, L. (1983).

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Firman las y los diputados integrantes de la Comisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR	PRESIDENTA	<i>Dip. Mónica Fernández</i>
 DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO	VICEPRESIDENTA	<i>Claudia Montes de Oca del Olmo</i>
 DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA	SECRETARIA	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>

NOMBRE	CARGO	FIRMA
 DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN	<p style="text-align: center;">INTEGRANTE</p>	
 DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO	<p style="text-align: center;">INTEGRANTE</p>	
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ	<p style="text-align: center;">INTEGRANTE</p>	

 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES</p>	<p>INTEGRANTE</p>	
 <p>DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ</p>	<p>INTEGRANTE</p>	<p>DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ</p>

Título	Proyecto de Investigación
Nombre de archivo	6.1. INVESTIGACIÓN ADOPCIÓN CRNyTT.pdf
Id. del documento	0059a130a04c516e2e740777d66b9c7e79ba62ed
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



06 / 12 / 2023
16:27:38 UTC

Enviado para firmar a Mónica (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx), Claudia (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx), Yuriri (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Gerardo (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Diego (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) and Elizabeth (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) por monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.240.246.59



06 / 12 / 2023
16:35:29 UTC

Visto por Mónica (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



06 / 12 / 2023
16:38:32 UTC

Firmado por Mónica (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



06 / 12 / 2023
17:20:36 UTC

Visto por Diego (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)
IP: 52.17.58.17

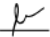
Título	Proyecto de Investigación
Nombre de archivo	6.1. INVESTIGACIÓN ADOPCIÓN CRNyTT.pdf
Id. del documento	0059a130a04c516e2e740777d66b9c7e79ba62ed
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

**06 / 12 / 2023**
19:13:39 UTCFirmado por Diego (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.203.178**06 / 12 / 2023**
19:43:11 UTCVisto por Claudia (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.96.168**06 / 12 / 2023**
19:43:26 UTCFirmado por Claudia
(claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.96.168**06 / 12 / 2023**
19:53:26 UTCVisto por Yuriri (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.216.181.85**06 / 12 / 2023**
19:53:44 UTCFirmado por Yuriri (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.216.181.85

Título	Proyecto de Investigación
Nombre de archivo	6.1. INVESTIGACIÓN ADOPCIÓN CRNyTT.pdf
Id. del documento	0059a130a04c516e2e740777d66b9c7e79ba62ed
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	07 / 12 / 2023	Visto por Elizabeth (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
VISTO	00:14:55 UTC	IP: 189.240.246.59
	07 / 12 / 2023	Firmado por Elizabeth (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
FIRMADO	00:16:07 UTC	IP: 189.240.246.59
	07 / 12 / 2023	Visto por Gerardo (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
VISTO	00:57:07 UTC	IP: 201.141.96.168
	07 / 12 / 2023	Firmado por Gerardo (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
FIRMADO	00:57:22 UTC	IP: 201.141.96.168
	07 / 12 / 2023	Se completó el documento.
COMPLETADO	00:57:22 UTC	